



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 1.177 / 2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

*Para Osorno
 para transparencia
 que ya andamos
 26/12/17*

PUERTO MONTT.007159 20.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 902, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de concesión del servicio de aseo, en la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.

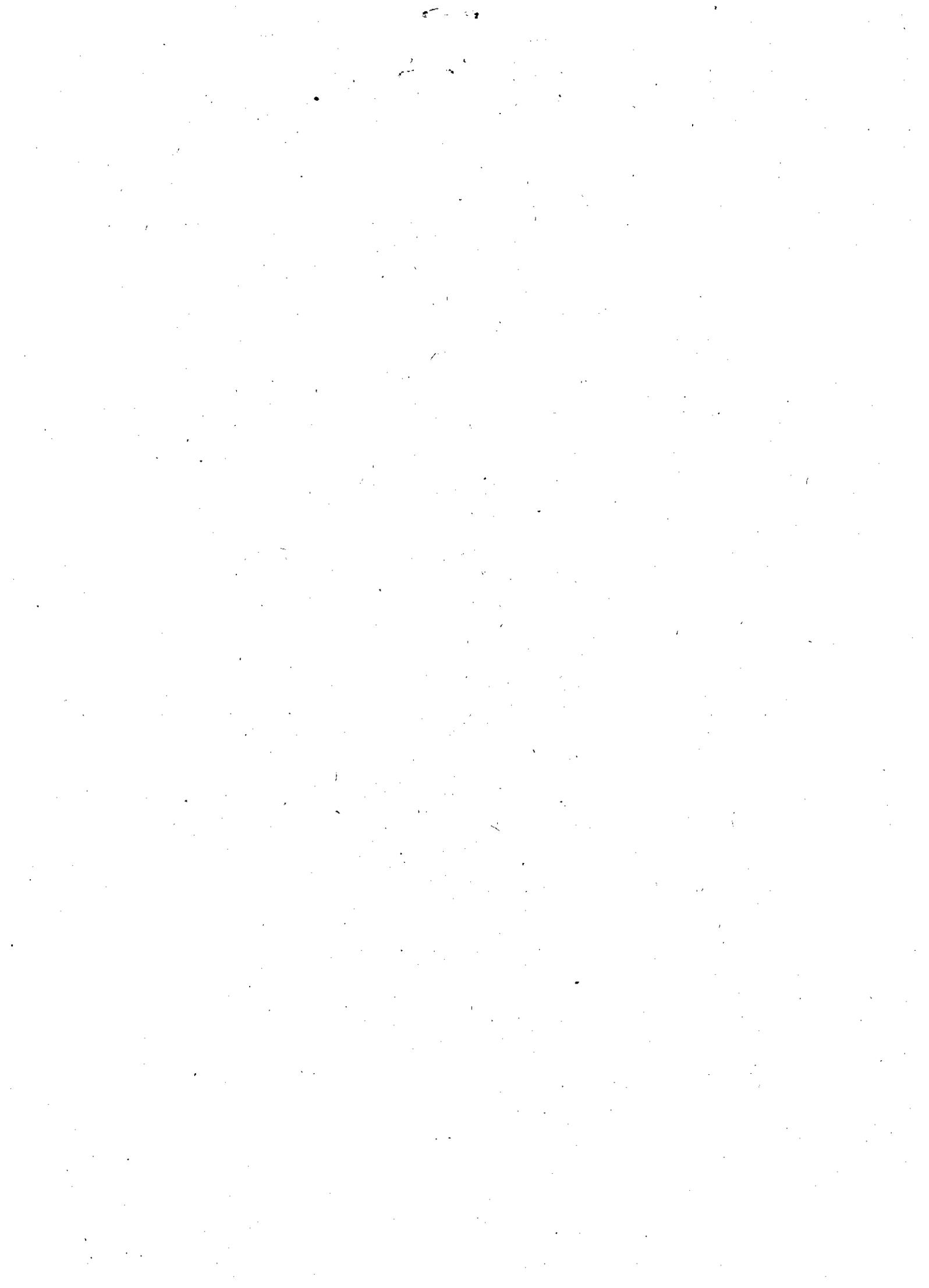


[Signature]
 PABLO HERNÁNDEZ MATOS
 Abogado
 Contralor Regional de Los Lagos
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*A
 Control
 21.12.17
 [Signature]*

I. MUNICIPALIDAD OSORNO	
OFICINA DE PARTES	
FECHA DE RECEPCION	8 3/17
FOLIO	15182
INGRESADO	
REBAJADO	21 DIC 2017
FOTOCOPIADO	

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO
 OSORNO



INFORME FINAL



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Osorno



Número de Informe: 902 / 2017
20 de diciembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 902, de 2017
Municipalidad de Osorno

Objetivo: Comprobar que las concesiones de "Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Públicos, Domiciliarios Barrido y Aseo de Calles y Aseo de Ferias Libres de la comuna de Osorno y su Disposición Final en el Vertedero Municipal Curaco" -ID N°s 2308-32-LP10 y 2308-127-LR15- y "Operación de Residuos Sólidos Vertedero Curaco" -ID N°s 2308-70-LP14 y 2308-136-LQ16-, otorgadas por la Municipalidad de Osorno, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como, lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de los mencionados contratos de concesión, la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016; y verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

Preguntas de la auditoría.

- ¿Los procesos licitatorios de las aludidas concesiones se ajustan a la normativa vigente? ¿Se seleccionaron las opciones más convenientes para la entidad, tomando en consideración los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios concesionados conforme a lo previsto en las bases administrativas, especificaciones técnicas y el contrato?
- ¿Los montos pagados a las empresas concesionarias están correctamente determinados y se ajustan a los valores contratados?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el municipio, y el caso de existir inobservancias por parte de la empresa adjudicada, la entidad edilicia aplica las sanciones y/o multas consignadas en los pliegos de condiciones?

Principales resultados:

- En las licitaciones públicas ID N°s 2308-127-LR15 y 2308-136-LQ16, adjudicadas a las empresas SERVITRANS S.A. y Transportes CM Ltda., respectivamente, se detectó que la comisión evaluadora, en el primer caso, dejó fuera de bases a dos empresas, en atención a que, a su entender, no cumplieron con lo exigido en el punto 13.1, letra b), numeral 2, de las bases administrativas, que establece "Otras situaciones no señaladas y que serán de análisis de la respectiva comisión técnica". En tanto, respecto del segundo proceso licitatorio, la comisión excluyó del concurso a un proponente, a su juicio, por aplicación del punto 12.1, letra A, número 1, antecedentes de la propuesta incompletos de las bases, por cuanto la oferta sólo presenta el boletín comercial y no acompaña el desglose de pagos mensuales que debe efectuar el municipio, en circunstancias que en el referido pliego de condiciones requería un informe o





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

boletín comercial y laboral. Lo obrado por la comisión contraviene el artículo 9° de la ley N° 18.575, que contempla los principios rectores de las propuestas públicas, cuales son el de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los aludidos principios jurídicos, cautelando la igualdad de los participantes, y estableciendo pautas administrativas que contengan los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se liciten, la idoneidad y calificación de los oferentes. Además de lo anterior, corresponde que la autoridad edilicia ordene instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

- Los servicios antes concesionados se prestaron conforme a lo previsto en las bases administrativas, especificaciones técnicas y el contrato.
- En relación a la concesión ID N° 2308-127-LR15, el municipio efectuó 4 pagos a SERVITRANS S.A. por concepto de sobreproductores de residuos sólidos por la suma de \$ 967.132.950, detectándose que, al 31 de diciembre de 2016, existía una deuda no cobrada por el municipio a los contribuyentes por ese concepto, ascendente a \$ 57.296.807, lo que no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, debiendo esa entidad edilicia, informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el resultado de las acciones de cobranza comprometidas, así como los comprobantes contables que confirmen la percepción de esos ingresos municipales.
- Se constató una diferencia por restituir a ese ente edilicio por parte de la empresa SERVITRANS S.A., ascendente a \$ 11.256.862, correspondiente al no pago del bono de la SUBDERE, informados por el municipio a dicha institución pública y que fueron incluidos en la resolución N° 40, de 2016, de esa subsecretaría, lo que no se aviene a lo establecido en la letra g), de la cláusula sexta de los convenios de transferencias celebrados con la citada concesionaria, de fechas 11 de mayo y 15 de diciembre, ambos de 2016, debiendo ese ente edilicio enviar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los documentos que acrediten efectivamente el pago a los trabajadores por la suma de \$ 1.956.323, así como los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias que confirmen la restitución a de la diferencia de \$ 8.800.903. Además de lo anterior, corresponde que ese órgano comunal devuelva tales recursos a la SUBDERE, informando documentadamente de ello a esta Organismo Contralor, en el mismo plazo antes anotado. Finalmente, corresponde que esta materia sea abordada en el sumario administrativo antes mencionado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 13.000/2017
REF. N° 105.892 / 2017

INFORME FINAL N° 902, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE CONCESIÓN DEL
SERVICIO DE ASEO, EN LA
MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

PUERTO MONTT, 20 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesión del servicio aseo, en la Municipalidad de Osorno.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Raúl Rosales Urrutia y la señora Karina Cárdenas Moraga, auditor y supervisora respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a que en el ámbito municipal la concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó, entre otras entidades, a la Municipalidad de Osorno, considerando que según la información contable (al cierre del año 2016) recabada por esta Contraloría General, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 22.08.001 Servicios de Aseo de \$ 3.388.011.359, monto que representa un 30,6 % del total ejecutado en el subtítulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo, de ese período.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Osorno es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, el artículo 3°, letra f), del texto legal mencionado, contempla entre las funciones privativas de las entidades edilicias el aseo y ornato de la comuna.

De acuerdo con los artículos 8°, inciso tercero y 36 de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

Ahora bien, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, de la citada ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de servicios municipales como los de la especie. El correspondiente procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones, con arreglo al artículo 66 de ese cuerpo legal, se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del referido artículo 8°, disposiciones que serán aplicables en todo caso.

En ese contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el ya citado artículo 8° de la anotada ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 48.405, de 2016).

Enseguida, cabe hacer presente que el artículo 25, letras a) y b), del mismo cuerpo normativo, señala que a la unidad Municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondè velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio ordinario N° 6.239, de 7 de noviembre de 2017, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Osorno el preinforme de observaciones N° 902, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 1.693, de 28 de noviembre de 2017, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones de "Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Públicos, Domiciliarios Barrido y Aseo de Calles y Aseo de Ferias Libres de la comuna de Osorno y su Disposición Final en el Vertedero Municipal Curaco", ID N°s 2308-32-LP10 y 2308-127-LR15; y "Operación de Residuos Sólidos Vertedero Curaco" ID N°s 2308-70-LP15 y 2308-136-LQ16, otorgadas por la Municipalidad de Osorno, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como, lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su vez, revisar y constatar la correcta ejecución y examen de las cuentas de los contratos de concesión por concepto del servicio de recolección de residuos domiciliarios y de ferias libres; transporte, barrido de calles de la comuna y disposición final; y de la operación de los residuos sólidos en el Vertedero Curaco; la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2016; como asimismo, verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno, se determinó que entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, esta pagó por concepto de servicios de recolección de residuos domiciliarios y de ferias libres; transporte, barrido de calles de la comuna y disposición final; y de la operación de los residuos sólidos en el Vertedero Curaco, la suma total de \$ 2.539.792.318, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos, cuyo resumen general se exhibe a continuación y el detalle pormenorizado de ellos se presenta en el anexo N° 1.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN (\$)	N°	EN (\$)	N°	EN (\$)	N°
2152208001	2.539.792.318	27	2.539.792.318	27	2.539.792.318	27
TOTAL						

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Osorno.

Asimismo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos por concepto de transferencias de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de entregarlos a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y servicio de barrido de calles, para ser destinados a sus trabajadores, ascendió a \$ 169.112.456.



Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORIGEN RECURSOS	MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
		EN (\$)	N°	EN (\$)	N°	EN (\$)	N°
SUBDERE	Transferencia en virtud de ley N° 20.882	169.112.456	1	169.112.456	1	169.112.456	1
	TOTAL	169.112.456	1	169.112.456	1	169.112.456	1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Osorno.

A su vez, se efectuaron desembolsos con cargo a los recursos provenientes de la SUBDERE por \$ 169.112.456, detalle que se presenta en cuadro siguiente.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN (\$)	N°	EN (\$)	N°	EN (\$)	N°
2152401999	169.112.456	4	169.112.456	4	169.112.456	4
TOTAL	169.112.456	4	169.112.456	4	169.112.456	4

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Osorno.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Osorno y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante oficio N° 169, de 4 de septiembre de 2017 y acta de entrega sin número, de 29 de septiembre de 2017 de igual anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre cuentas corrientes bancarias.

Al respecto, se determinaron las siguientes observaciones:

1.1. Cheques caducados.

Se verificó que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 61086321, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, denominada "Fondos Ordinarios", al 31 de diciembre de 2016, se presenta el cheque N° 1.205, caducado, por la suma de \$ 102.964, cuya fecha de emisión es 16 de agosto de 2016, lo que infringe el procedimiento K-03, señalado en el oficio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimientos Contables del Sector Municipal.

En su respuesta, el municipio señala que con fecha 21 de marzo de 2017 y según el movimiento contable 50-14, se realizó ajuste del cheque N° 1.205 por un monto de \$ 102.964 el cual ya se encontraba como anulado pero que por error en la forma de realizar el ajuste contable, se eliminó el citado documento del movimiento N° 20-4508 (egreso) de fecha 16 de agosto de 2016, lo cual hizo que se reflejara en la nómina de cheque caducado como cheque N° 0, en la conciliación de diciembre de la citada anualidad de la cuenta corriente N° 61086321 del Banco de Crédito e Inversiones.

Atendidas las explicaciones y antecedentes presentados en esta ocasión por esa entidad edilicia, se subsana la observación.

1.2. Deficiencias en la presentación de las conciliaciones bancarias.

Se constató que en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, de la cuenta corriente bancaria N° 61086321, del BCI, se presentan depósitos según cartolas no conciliados, por la suma de \$ 120.077.683, como se aprecia en el anexo N° 2, lo cual transgrede lo estipulado en el numeral 4, del oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre Presupuesto Inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, de esta Contraloría General de la República.

El municipio, en su respuesta, replica los mismos argumentos señalados en el numeral 1.1, precedente.

Al respecto, cabe indicar que las explicaciones otorgadas por ese ente edilicio no permiten desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no corrige la situación de los depósitos según cartolas no conciliados, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo ese órgano comunal aclarar los mencionados depósitos no conciliados al 31 de diciembre de 2016, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.3. Cuadratura saldo bancario.

Analizado el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2016, en particular, las cuentas 11103 "Banco del Sistema Financiero" y 11108 "Fondo por Enterar al Fondo Común Municipal", se constató que los saldos contables de estas y los determinados en las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas corrientes que mantiene abiertas el municipio, existe una diferencia de \$ 314.212, según se aprecia en el siguiente detalle.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CORRIENTE BANCARIA	SALDO BANCARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 EN (\$)
61086339	5.686.620.862
61086347	788.880.940
61086355	1.178.760
61086371	399.498.422
61086380	167.621.809
61086398	6.133.633
SUBTOTAL	7.091.405.091
Saldo Cuenta 11103	7.053.305.296
Saldo Cuenta 11108	38.099.795
Total Cuentas 11103 y 11108	7.091.719.303
Diferencia en \$	314.212

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las cartolas bancarias y mayores contables, proporcionados por la Municipalidad de Osorno.

Lo anterior, contraviene el oficio N° 11.629, de 1982, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece en su punto 3, normas de control, letra a), que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Además, contraviene el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta procedencia, numeral 4, que señala, en lo que interesa, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo que no ocurre en este caso.

En su respuesta, el municipio manifiesta que la diferencia de \$ 314.212, corresponde al saldo acreedor de la cuenta 1110302001 Banco Santander, el cual no fue ingresado en la contabilidad al 31 de diciembre de 2016.

Agrega, que con fecha 10 de enero de 2017 se devengó y percibió los ingresos, folios N°s. 2486135 por \$ 141.578 y 2486136 por \$ 172.634, correspondiente a remesas de 80% de multa, del registro de multas no pagadas (RMNP), provenientes de otras comunas, quedando la cuenta 1110302001 en \$ 0.

Añade, que los ingresos se efectuaron con el RUT del Servicio del Registro Civil e Identificación, en atención a que éste no envió el detalle de los depósitos, adjuntando copia de las órdenes de ingresos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizada la respuesta y considerando los antecedentes presentados por esa entidad edilicia en esta oportunidad, se subsana la observación.

2. Personal a honorarios del área Finanzas.

Se constató que, al mes de agosto de 2017, doña Silvana Isnelda Pérez Barria está contratada bajo la modalidad a honorarios a suma alzada - personas naturales, desde el año 2011, según se acreditó en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Contraloría General.

Al respecto, la cláusula primera del contrato de honorarios celebrado con fecha 22 de marzo de 2017, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.107, de 23 de marzo de la citada anualidad, establece que desarrollará las siguientes funciones "Administración de los recursos recibidos de fondos en administración de los diversos Ministerios del Gobierno de Chile, asesorar y capacitar aspectos presupuestarios y financieros de fondos en administración, contabilizar los fondos utilizados en administración y cierre contable de cada programa o proyecto, revisión de las conciliaciones de cuentas que realizan algunos ejecutores de programas con fondos en administración".

En este sentido, efectuada una verificación de las funciones realizadas por la señora Pérez Barria y ratificado por la citada persona mediante correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2017, se constató que efectúa labores administrativas relacionadas con recepción, revisión y examen documental de las rendiciones presentadas por las distintas instituciones beneficiarias del municipio, pero no administraba dichos recursos.

Por su parte, cabe señalar que acorde a las validaciones realizadas, la señora Pérez Barria realiza labores administrativas que no implican la administración de recursos, lo cual no obliga a la citada persona a rendir póliza de fidelidad funcionaria, acorde a lo prescrito en el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, las labores ejecutadas por la citada prestadora de servicio, corresponden a una función habitual, lo que no se ajusta artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde, como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas generales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.064, 2013, de este origen).

En su respuesta, la municipalidad indica que mediante decreto alcaldicio N° 4.298, de 29 de septiembre de 2017, se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

designa a doña Silvana Isnelda Pérez Barría, en calidad a contrata, de la planta profesional grado 11°, a contar del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2017, adjuntando el decreto correspondiente.

En atención a las medidas adoptadas por el municipio auditado y a la documentación proporcionada en esta ocasión, se subsana la observación.

3. Dirección de Control Interno Municipal.

3.1. Control de observaciones de la Contraloría General por parte de la Dirección de Control Interno Municipal.

Se constató que la directora de Control Interno Municipal, señora María Lucila Díaz Santibáñez, si bien manifiesta -a través del cuestionario de control interno aplicado el día 14 de julio de 2017- que ha efectuado el seguimiento de las observaciones que realiza este Organismo Fiscalizador a la Municipalidad de Osorno, mediante reuniones de coordinación y trabajo, llamados telefónicos, entre otros; dichas acciones no están registradas en ningún documento (actas, correos y/u oficios), debido a lo cual no es posible acreditar dichas labores.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el numeral 75 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que aprueba Normas de control Interno de este Organismo Fiscalizador, que señala, en lo que interesa, que los auditores internos, al seguir de cerca las operaciones diarias, suelen estar en mejor posición de evaluar constantemente la idoneidad y la eficacia de los controles internos y el grado de cumplimiento. Agrega, que están obligados a dar cuenta a la dirección de cualquier deficiencia constatada y de cualquier infracción cometida por los empleados, así como señalar los ámbitos en los que se requieren medidas de mejoramiento. Adicionalmente, expone que deben aplicar procedimientos se para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.

En su contestación, el ente edilicio manifiesta que se han efectuado los seguimientos de las observaciones que ha formulado esta Contraloría General, mediante reuniones de coordinación y trabajo, llamadas telefónicas, entre otras, las que efectivamente no han sido registradas en documentos, lo cual ha sido corregido y se realizará en el futuro las respectivas actas, oficios y correos que puedan avalar dichos trabajos de seguimiento.

Agrega, que todo el personal de la Dirección de Control fue instruido a fin de que sean efectuadas las mismas medidas correctivas al momento de realizar los seguimientos o trabajos con otras unidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones otorgadas en esta ocasión por ese organismo no desvirtúan el hecho objetado, por lo que se mantiene la observación; debiendo esa entidad edilicia implementar las acciones necesarias para concretar las medidas informadas, referidas a documentar los seguimientos que realiza la Dirección de Control a las observaciones que formula este Organismo Fiscalizador.

3.2. Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Interno Municipal.

Se comprobó que la Dirección de Control no cuenta con manuales de procedimiento tales como: planificación, ejecución y control de la Unidad, lo cual no se aviene con lo dispuesto en el numeral 45 letra a) "Documentación", de las Normas Específicas, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 de este origen, que dispone, en lo que interesa, que la información de las entidades debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad. Lo cual no acontece en la especie.

En su respuesta, el municipio manifiesta que la Dirección de Control si cuenta con herramientas de planificación, ejecución y control, lo cual se encuentra establecido en el Plan de Trabajo Anual, el que para el año 2017 fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.512, de 13 de febrero de esa anualidad, instrumento que luego de ser aprobado, se procede a plasmar en otro documento interno, donde se desagrega cada una las materias planificadas para el año, asignándole tiempos y funcionario responsables de ejecución, lo cual permite controlar la ejecución de las mismas.

Agrega, que la Dirección de Control cuenta con una Guía Práctica de Procedimientos, la cual permite orientar a las unidades municipales y a los Departamentos de Educación y de Salud, respecto a los procesos y procedimientos más recurrentes del quehacer municipal, propendiendo la optimización de tiempos de revisiones, fiscalizaciones y otros procesos, la cual se encuentra aprobada por decreto N° 9.475, de 29 de agosto de 2017.

Añade que, con el fin de un mejor ordenamiento interno de esa dirección municipal y optimización de recursos humanos y tiempo, se han reorganizado, en términos de asignación de labores, a los funcionarios de esa dependencia, conformándose un área de auditoría y un área de revisión, la que incluye el examen del 100% de los decretos de pago de la municipalidad, así como de las áreas de educación y de salud.

Los argumentos esgrimidos por ese órgano comunal no desvirtúan el alcance formulado, puesto que no acompaña la Guía Prácticas de Procedimientos, y el acto administrativo que la aprueba, por lo cual corresponde mantener la observación, debiendo ese ente edilicio enviar los mencionados documentos a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Procesos disciplinarios.

Se constató la existencia de 61 procedimientos disciplinarios, que en 36 casos sobrepasan los 500 días de atraso, al 31 de diciembre de 2016, y aún no se han terminado, los cuales exceden latamente los plazos de sustanciación previstos en los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prevé, en lo que interesa, que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días en el caso de los sumarios y cinco para las investigaciones sumarias, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde.

En este sentido, es dable indicar que de acuerdo a lo manifestado por esta Contraloría General de la República, en su dictamen N° 99.268, de 2014, dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de éstos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como se ha precisado por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 7.027, de 2014.

Lo anterior, vulnera también los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones, tal como lo ha resuelto la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 63.021, de 2015 y 13.938, de 2017.

El detalle de los mencionados procedimientos disciplinarios se presenta en el anexo N° 3.

El municipio responde que a través de los oficios ordinarios N°s 1.599, 1600, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625 y 1872, todos de fecha 27 de noviembre de 2017, la autoridad comunal requirió a los distintos fiscales de los procesos disciplinarios detallados, informar en un plazo no mayor a tres días, el estado de los referidos procesos sumariales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos vertidos por esa entidad edilicia resultan insuficientes para corregir el hecho reprochado, por lo que se mantiene la observación, dado que permanece aún la cantidad de 61 procedimientos disciplinarios sin resolver, por lo que procede que la jefatura comunal arbitre las medidas necesarias para velar por el pronto término de ellos, informando documentadamente a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, procede que la autoridad edilicia ordene la instrucción de un sumario administrativo en contra de los funcionarios y del director de la asesoría jurídica municipal -atendida la excesiva tardanza en la tramitación de tales procedimientos-, remitiendo el decreto alcaldicio que así lo resuelva, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Concesión para el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y su transporte al relleno sanitario, barrido y aseo de calles y aseo de ferias libres de la comuna de Osorno (ID N°s 2308-32-LP10 y 2308-127-LR15).

1.1. Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 2.862, de 8 de abril de 2010, la Municipalidad de Osorno aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios -ID N° 2308-32-LP10, todo lo cual fue publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, en adelante portal Mercado Público, el 22 de abril de 2010, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Igual situación ocurrió con la licitación ID N° 2308-127-LR15, en la cual, mediante decreto alcaldicio N° 10.374, de 6 de noviembre de 2015, la citada entidad edilicia, aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, y autorizó el llamado a la licitación pública para la contratación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, todo lo cual fue publicado en el citado portal Mercado Público el 10 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo exigido en la normativa precedentemente citada.

Cabe señalar que las comisiones técnicas fueron designadas por medio de los decretos alcaldicios N°s 3.867, de 11 de mayo de 2010; y 3.004, de 6 de abril de 2015, las cuales se encuentran publicadas en el referido portal, acorde a lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, las citadas comisiones, por medio de los oficios ordinarios N°s 53, de 8 de julio de 2010; y 30-2016, de 26 de febrero de 2016, propuso a la autoridad comunal adjudicar a la empresa SERVITRANS Servicios y Comercio S.A., por la suma de \$ 128.520.000 impuesto al valor agregado (IVA) incluido, y \$ 163.865.546 más IVA y valor metro cúbico por servicio de sobreproductores por \$ 21.000.

Asimismo, el alcalde en sesión ordinaria N° 4, de 15 de marzo de 2010, y en sesión extraordinaria N° 4, de 17 de mayo de 2016, sometió a la aprobación del concejo municipal la propuesta de adjudicar a la aludida empresa la concesión de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Recolección y su transporte al relleno sanitario, barrido y aseo de calles, y aseo de ferias libres en la comuna de Osorno, el cual, por dos tercios de ese cuerpo colegiado decidió autorizar la mencionada concesión, lo que se concretó por medio de los acuerdos N°s 219, de 2010; y 10, de 2016, en cada caso.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal ID N° 2308-127-LR15 y de su adjudicación, se establecieron los siguientes alcances que manifestar:

1.1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

En este contexto, se constató que el certificado de disponibilidad presupuestaria corresponde a un correo de fecha 18 de mayo del Director de Administración y Finanzas dirigido a don Claudio Donoso Torresue, Secretario Comunal de Planificación, en donde informa la cuenta presupuestaria a la que se imputará el gasto, pero no indica si el municipio cuenta o no con los recursos para solventar la licitación en comento, lo que no se ajusta al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero; ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa, lo que no acontece en la especie, dado que la adjudicación ocurrió en el año 2016 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.373, de 2015, de este origen).

En su respuesta, el municipio señala que en la licitación ID N° 2308-127-LR15, efectivamente no se adjuntó el certificado de disponibilidad presupuestaria; sin embargo, se indica que los montos involucrados en ésta, sí se encontraban presupuestados para los meses que restaban del año 2016 y que se considerarían los valores para los presupuestos posteriores, así que sin perjuicio de que el documento no haya estado físicamente, si existía la disponibilidad presupuestaria dentro de los rangos correspondientes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizados los argumentos expuestos por esa entidad edilicia, los que no permiten desvirtuar el alcance formulado, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, la observación se mantiene, debiendo ese órgano comunal velar por el cabal cumplimiento del principio de legalidad del gasto, estipulando en los certificados de disponibilidad presupuestaria que se emitan, que se cuentan con los caudales respectivos en la asignación presupuestaria a la que se imputará la compra de un bien y/o la contratación de un servicio.

1.1.2. Oferentes fuera de bases.

Se constató que en el informe de la comisión evaluadora, según consta en el oficio ordinario N° 30, del 26 de febrero de 2016, se dejó fuera de bases a las empresas STARCO S.A. y DIMENSIÓN S.A., en atención a que no cumplieron con lo exigido en el punto 13.1, letra b), numeral 2, de las bases administrativas, que establece "Otras situaciones no señaladas y que serán de análisis de la respectiva comisión técnica".

En el caso de la primera, la comisión consideró como incumplimientos, entre otras, que el plan de operación no indicaba sectorización y recorridos por trabajador; el plano de recolección frecuencia A, no señala punto de inicio respecto a cada circuito por camión; el plan operacional menciona que solo atenderá el retiro de microbasurales cuando su promedio sea de 44 m³; que en el plan frecuencia de recolección de voluminosos se divide el área del servicio en dos sectores lo cual se contrapone con lo solicitado en el plano 2 "Áreas de Servicio"; que el plan operacional considera dos supervisores, lo que se contrapone al punto 1.3, sección 5 de las bases técnicas de recolección que exigía 3, no obstante ello oferta un tercer supervisor para los demás servicios contratados.

En tanto, para la empresa DIMENSIÓN S.A., la comisión evaluadora consideró incumplido lo siguiente: el plan de operación contemplaba no realizar el servicio de recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios -RSD- en días no indicados en las bases; el mencionado plan no contemplaba un mecanismo para efectos de paralizaciones de los trabajadores de la empresa; los vehículos de reemplazo utilizados en el servicio de recolección de RSD no serían pintados, lo que vulnera lo descrito en las bases técnicas de recolección sección 05, Equipos, punto 1.1, condiciones generales; la desinfección de los camiones compactadores utilizados en el servicio de recolección de RSD será como mínimo cada 7 días, lo cual se contrapone a lo establecido en las bases técnicas de recolección, la que define que dicha flota deberá ser sanitizada como mínimo dos veces por semana.

En este orden, el punto 12.7, selección de las ofertas, establece como criterios de evaluación los siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN	PUNTAJE DE EVALUACIÓN
Precio	80%	A menor costo 100 puntos.
Mejores condiciones de empleo y remuneraciones	10%	A mayores y mejores condiciones de empleo y remuneraciones, 100 puntos.
Experiencia en materia de la concesión	7%	A mayor experiencia certificada 100 puntos.
Cumplimiento Entrega Formal	3%	Según tramos de cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el portal Mercado Público.

En tal sentido, los incumplimientos detectados por la comisión no están considerados en los criterios de evaluación, lo que contraviene el artículo 9° de la ley N° 18.575, que contempla los principios rectores de las propuestas públicas, cuales son el de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, los que, a su vez, están plasmados en normas de la citada ley N° 19.886, y de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En este orden de ideas, conviene recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso segundo, de la última ley aludida, el adjudicatario será aquel que, en su conjunto; haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento; y que el inciso tercero del artículo 41 del citado decreto N° 250, de 2004, reitera tal idea, haciendo referencia específica a los puntajes y ponderaciones que se obtengan de acuerdo al pliego de condiciones.

Por su parte, y en lo pertinente, el artículo 6° del mismo cuerpo legal, cautela la igualdad de los participantes al prohibir que las bases de licitación establezcan diferencias arbitrarias entre los proponentes; y, el artículo 22, N° 7, del texto reglamentario a que se ha hecho mención, preceptúa que tales pautas administrativas deben contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 66.157, de 2013, de esta Entidad de Control).

A su vez, esta Contraloría General, mediante los dictámenes N°s 16.142, de 2010, y 74.075, de 2012, entre otros, ha precisado que la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta las pautas de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidas en las bases.

En su respuesta, el municipio cita el artículo 9° de la ley N° 19.886, y el artículo 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, ese órgano comunal manifiesta que según el dictamen N° 68.150, de 2013 de este Organismo Fiscalizador, es imperativo para la entidad licitante declarar la inadmisibilidad de las ofertas en el evento que éstas no cumplan con los requisitos signados en las bases. Asimismo, expresa que el concepto "declarará" debe acudir a los criterios de interpretación legal exegéticos consagrados en el Código Civil, como derecho general y supletorio, cuyo artículo 20, en lo pertinente, expresa que "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio". Agrega que, según la Real Academia Española, el vocablo "declarar" significa manifestar o hacer público o manifestar una decisión sobre el estado o la condición de alguien o algo.

Posteriormente, ese ente edilicio manifiesta, respecto al punto 11.3.2., letra a), de las mismas bases, en lo referente a los antecedentes técnicos - económicos, que prescribía en sus distintos acápite (letras a, b, c y d), cada uno de los requerimientos, con los que debía cumplir cada propuesta, y que del análisis de las ofertas la empresa Starco S.A. y Dimensión S.A., constataron que no cumplieron con las exigencias técnicas, indispensables para la recta ejecución del servicio, establecidas en ese punto de las bases, lo que, en su momento, fue detallado de manera pormenorizada en el informe de comisión técnica, dirigido al alcalde, mediante oficio ordinario N° 30-2016, de 26 de febrero de 2016, el cual se adjunta.

Seguidamente, dicha entidad edilicia señala que la comisión técnica, velando por el principio de estricta sujeción a las bases y el de igualdad concursal, procedió a excluir del proceso licitatorio a las empresas en cuestión, atendido el incumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas inequívocamente en las bases administrativas, según dan cuenta los antecedentes tenidos a la vista al momento de la evaluación; por ende, las empresas manifiestamente no cumplían con los requisitos exigidos en las bases.

A su turno, agrega ese municipio, que las exigencias cuestionadas se encuentran expresamente establecidas en las bases administrativas y tampoco pugna con la jurisprudencia emanada de esta Contraloría General, ya que consiste en una circunstancia explícita señalada en las propias bases administrativas de la forma en que se ha desarrollado y que autoriza para tener por inadmisibles las propuestas.

Acto seguido, esa municipalidad señala que según los dictámenes N°s 62.483, de 2004 y 45.757, de 2009, ha precisado que "...en un concurso público el objeto esencial de las formalidades que lo rodean, persigue por una parte, garantizar los derechos del Estado y, por otra, otorgar por la vía de la transparencia del proceso y de la igualdad de los licitantes, seguridad jurídica a quienes postulan a una licitación llamada por la administración".

De igual modo, ese ente comunal, hace mención al criterio contenido en el dictamen N° 32.810, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que señala que dichos principios son los valores





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

protegidos por el ordenamiento jurídico que regula las solemnidades de la licitación, de manera tal que la inobservancia de las formalidades producirá la ineficacia de la propuesta de un oferente, sólo en la medida que se constate que realmente la omisión tipificada causa desmedro a los derechos del Estado, en forma tal que la conducta infractora privilegia a uno de ellos en perjuicio de los demás, esto es, signifique una ventaja indebida a su favor.

Enseguida, ese órgano comunal, manifiesta que la inobservancia sindicada causaba desmedro a la entidad licitante, en cuanto no permitía de la manera en que fueron ofertados, esto es, con carencia de requerimientos y exigencias técnicas mínimas, el recto y eficaz cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad, por lo que de haber resultado una de ellas adjudicada en perjuicio del partícipe que sí cumplió a cabalidad y de forma íntegra con todos y cada uno de los requisitos mandatados en las bases, el consiguiente perjuicio que se pudo haber irrogado a la colectividad en el evento de haber adjudicado a uno de los concursantes que no cumplían con los requisitos técnicos mínimos, particularmente por tratarse de una licitación que versó sobre la recolección de residuos sólidos públicos, domicilios, barrido y aseo de calles.

Finalmente, el municipio señala que todas las consideraciones jurídicas citadas sirven de suficiente sustento a la determinación adoptada por esa entidad, al marginar a los oferentes precitados, tanto es así que ni siquiera los mismos postulantes excluidos del proceso licitatorio formularon reproche alguno a las causales de eliminación en que incurrieron.

Los argumentos expuestos por ese ente edilicio no alteran el hecho objetado, por lo que se mantiene la observación, puesto que si bien ese municipio expone una serie de hechos jurídicos, los incumplimientos detectados por la comisión evaluadora no impedían dejar fuera de bases del concurso, hecho que se suma a que el referido pliego de condiciones dejó a la interpretación de la citada comisión la facultad de impedir a los proponentes continuar en el proceso, estableciendo para ello la frase "otras situaciones no señaladas y que serán de su análisis", situación que pugna con los principios rectores de las propuestas públicas, cuales son el de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, además, del principio de certeza jurídica, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los aludidos principios jurídicos, cautelando la igualdad de los participantes, y estableciendo pautas administrativas que contengan los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se liciten, la idoneidad y calificación de los oferentes.

Además de lo anterior, corresponde que la autoridad edilicia ordene instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1.3.- Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta.

El punto 14.1 de las bases administrativas de la licitación, exige que la boleta de seriedad de la oferta debe entregarse materialmente, lo que no se ajusta a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del decreto N° 250, de 2004, que señala que la garantía podrá otorgarse física o electrónicamente, en este último caso, deberá ajustarse a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

El municipio responde que en procesos licitatorios posteriores se ha adoptado el criterio precitado, lo cual se ha manifestado en la inserción del mismo en las bases administrativas sucesivas.

Atendido que ese ente edilicio no aporta antecedentes que sustenten las medidas informadas, y dado que corresponde a una situación consolidada, procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, en los próximos procesos licitatorios que convoque.

1.1.4. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Por su parte, de las diligencias efectuadas, se estableció que esa entidad mantiene en su poder las siguientes pólizas, correspondiente a la actual licitación de recolección de residuos sólidos y domiciliarios, ID N° 2308-127-LR15:

PÓLIZA		VIGENCIA		MONTO ASEGURADO (UF)
N°	FECHA	DESDE	HASTA	
22023944	30.06.2016	30.06.2016	30.09.2017	22.504,00
241370003	06.04.2017	06.04.2017	30.08.2017	3.024,00
239440001	11.05.2017	11.05.2017	30.09.2017	29,59
4137.0-004	04.09.2017	04.09.2017	28.12.2017	3,02
23944-002	26.09.2017	26.09.2017	30.09.2018	23.900,00
TOTAL				49.460,61

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las pólizas de seguro proporcionada por esa municipalidad.

Dichas pólizas estaban contabilizadas en cuentas de orden, según lo contempla la normativa, y su examen no determinó observaciones que señalar.

1.2. Contrato y ejecución.

El contrato de la licitación ID N° 2308-32-LP10, se suscribió el 5 de agosto de 2010, con una vigencia de 6 años y una tarifa mensual de \$ 128.500.000, IVA incluido, determinándose que el inicio de éste sería el día hábil siguiente de la instrucción formal de inicio dada por la Unidad Técnica, esto es, el 1 de octubre de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El acuerdo de voluntades fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 18.344, de 15 de diciembre de 2014, a petición de la Dirección de Control por oficio ordinario N° 335, de 18 de noviembre de 2014, quien solicita regularizar los procesos administrativos pendientes, y publicado en el portal de compras y contratación pública, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 8, del anotado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.554, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

La entidad edilicia no se pronunció sobre este punto en su respuesta al preinforme, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal arbitrar las acciones necesarias para dar estricta observancia a su deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como al principio de celeridad.

Luego, se efectuó la licitación ID N° 2308-127-LR15, en la cual se suscribió el contrato correspondiente con fecha 8 de junio de 2016, acordando una vigencia de 5 años y una tarifa mensual de \$ 163.865.546, más IVA, y un valor del m3 por servicio de sobreproductores de \$ 21.000. Dicho convenio, fue formalizado mediante decreto alcaldicio N° 5.849, de 14 de junio de esa anualidad, y publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo precedente.

Del examen del contrato y su ejecución, se determinó lo siguiente:

1.2.1. Designación del Inspector Técnico del Servicio.

En la licitación ID N° 2308-127-LR15, se verificó que mediante decreto N° 6.129, de 2016, se designó Inspector Técnico del Servicio (ITS), a don Carlos Medina Soto, Director de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la Municipalidad de Osorno.

1.2.2. Libro de servicios.

En la licitación ID N° 2308-32-LP10, se constató que no se llevaba libro manifold, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de las bases administrativas, aprobadas por decreto alcaldicio N° 2.862, de 2010, que señala que "la correspondencia oficial entre el concesionario y la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad relacionada con la prestación de los servicios, se realizará en la forma de notificaciones, de órdenes de servicio y pedidos de la concesionaria, a través de un Libro de Obras del Servicio (Manifold) en triplicado, el cual estará en poder de la Dirección de Aseo y Ornato e Inspector Técnico”.

1.2.3. De la aplicación de las multas.

En este aspecto, se constató que durante el período 2016, el municipio aplicó a la empresa SERVITRANS S.A. multas por la suma de 645 UTM, según se aprecia en anexo N° 4.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de las bases y el contrato respecto de las multas cursadas por esa entidad comunal, señaladas en el cuadro precedente, se estableció que el municipio aplicó en forma errónea la Unidad Tributaria Mensual que se utiliza para el cobro de las multas, determinándose una diferencia de \$ 59.910, cobrado de más a la empresa SERVITRANS Servicios y Comercio S.A., por cuanto según la sección 10 penúltimo párrafo, de las bases técnicas de la licitación ID N° 2308-32-LP10, aprobadas por el decreto N° 2862, de 2010, "Todas las multas señaladas como penalidades, serán aplicadas en su equivalente a moneda nacional en el mes en que incurrió en la infracción y serán deducidas administrativamente de los respectivos pagos mensuales", y no como ocurrió en la especie, que se aplicó la UTM del periodo de cobro, según se aprecia en el siguiente cuadro:

DECRETO DE PAGO		VALOR UTM APLICADO POR MUNICIPIO	VALOR UTM SEGÚN CONTRALORIA	MONTO DE LA MULTA (UTM)		DIFERENCIA (\$)
N°	FECHA			MUNICIPALIDAD	CGR	
2373	28.04.2016	45.316	44.955	453.160	449.550	3.610
			44.776	453.160	447.760	5.400
3630	28.06.2016	45.633	43.088	906.320	861.760	50.900
				TOTAL DIFERENCIAS		59.910

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia

En su contestación, el municipio señala que el departamento de contabilidad y presupuesto, indica que se debió considerar la Unidad Tributaria Mensual –UTM- del mes en el cual se cometió la infracción, conforme lo señalado en las bases técnicas de la licitación ID N° 2308-32-LP10, sección 10, penúltimo párrafo que indica "Todas las multas señaladas como penalidades, serán aplicadas en su equivalente en moneda nacional en el mes en que incurrió en la infracción y serán deducidas administrativamente de los respectivos pagos mensuales"; sin embargo, manifiesta que la UTM informada por este Organismo Contralor, con respecto al decreto de pago N° 3.630, de 28 de junio de 2016, fue de \$ 43.088 y el valor del mes en cuestión, marzo de 2015 corresponde a \$ 43.068, por 20 UTM, por lo que la diferencia a reintegrar sería de \$ 51.300.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, en lo que respecta al decreto de pago N° 2.373, de 28 de abril de 2016, que efectivamente existe una diferencia por \$ 9.010, por lo que se gestionarán los decretos de devolución respectivos a SERVITRANS S.A., por un monto total de \$ 60.310.

Atendido los argumentos expuestos, y considerando que no se han efectuado las gestiones para pagar la diferencia respectiva a la empresa concesionaria, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia efectuar los pagos pertinentes y registrar dichos egresos, informando documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.2.4. Validaciones en terreno.

Con fecha 6 de septiembre de 2017, en compañía del Inspector Técnico del Servicio - ITS -, don Carlos Medina Soto, director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se efectuaron validaciones al servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, barrido y limpieza de calles, y de ferias libres, sin detectar observaciones que formular.

Ahora bien, analizada el acta de inicio del servicio de la licitación ID N° 2308-127-LR15, de fecha 12 de octubre de 2016, se dejó constancia que la empresa concesionaria SERVITRANS Servicios y Comercio S.A. solo había presentado un camión Ampliroll Chevrolet NPR 715 y un polibrazo Palfinger T7, lo cual la empresa corrigió los días 13 y 14 de igual mes y año; sin embargo, por decreto alcaldicio N° 8.024, de 2017, de esa entidad edilicia, se le aplicó una multa de 10 unidades tributarias mensuales (UTM).

2. Contrato "Concesión del servicio de operación y manejo de residuos sólidos domiciliarios e industriales asimilables a residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Osorno y otras comunas de la provincia de Osorno en el Vertedero Curaco", adjudicado a la empresa Transportes CM Ltda.

2.1. Licitación y Adjudicación.

Se verificó que mediante el oficio ordinario N° 73, de 17 de junio de 2015, se informa al alcalde, por parte de la comisión técnica, el resultado de la propuesta pública ID N° 2308-70-LP15, de la única oferta presentada, la cual recomienda adjudicar a la empresa Transportes CM Ltda., quien obtuvo una puntuación de 95 sobre un máximo de 100.

Por su parte, respecto de la licitación ID N° 2308-136-LQ16, se constató que por medio del oficio N° 125, de 23 de agosto de 2016, la comisión técnica informó al alcalde, sobre las ofertas presentadas, por los proponentes Patricio Carrasco Schleef y Cía. Ltda. y Transportes CM Ltda.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rigieron el proceso concursal ID N° 2308-136-LQ16 y de su adjudicación, se establecieron los siguientes alcances que manifestar:

2.1.1. Oferente fuera de bases.

En el citado oficio N° 125, de 2016, la comisión técnica informó que el oferente Patricio Carrasco Schleef y Cía. Ltda. no cumple con las bases administrativas, toda vez que en su oferta sólo presenta el boletín comercial, en circunstancias que en el referido pliego de condiciones se solicita informe o boletín comercial y laboral; además, el citado oferente, no presenta desglose de pagos mensuales que debe efectuar el municipio, aplicándosele, por parte de la citada comisión, la causa de eliminación contemplada en el punto 12.1, letra A, número 1, antecedentes de la propuesta incompletos que se refiere a la no presentación de un antecedente según lo señalado en los puntos 10.4 y 10.5 del pliego de condiciones.

Al respecto, se advirtió que el punto 1, letra A, de aplicación inmediata: sin derecho a participar en las etapas siguientes, del numeral 12, causales de rechazo de las ofertas, de las bases de licitación, define a los antecedentes de la propuesta incompletos a la no presentación de un antecedente según lo señalado en los números 10.4 y 10.5 del referido pliego de condiciones, o bien, a la presentación de estos sin toda la información solicitada o, sin las autorizaciones requeridas. Luego, agrega que también serán considerados aquellos antecedentes sin la vigencia de los documentos solicitados en el punto 10.3, en el cual se incluye el informe o boletín comercial y laboral.

De lo anterior, se colige que la única forma de haber dejado fuera de bases al citado proponente era que el mencionado boletín comercial no estuviera con la vigencia requerida, lo que no aconteció en la especie.

Luego, el numeral 11.6 selección de las ofertas, de las anotadas bases de licitación, establece los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN	PUNTAJE DE EVALUACIÓN
Costo	80%.	A menor costo, 100 puntos.
Maquinarias	5%	A mayor cantidad de maquinarias
Condiciones laborales y de remuneración	5%	Según tabla
Experiencia en materia de concesión de operación o manejo de vertederos o rellenos sanitarios	5%	A más años de experiencia certificada, 100 puntos. De 0- 2: 20 Más de 2 hasta 4: 40 Más de 4 hasta 6: 60 Más de 6: 100





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN	PUNTAJE DE EVALUACIÓN
Cumplimiento de los requisitos de entrega oportuna de antecedentes administrativos, técnicos y económicos solicitados.	5%	A mayor cumplimiento de los antecedentes administrativos, técnicos y económicos: 100 puntos. - Todos los antecedentes: 100 - 1 antecedente: 80 - 2 antecedentes: 60 - 3 antecedentes: 40 - 4 antecedentes: 20 - 5 o más antecedentes: 0

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el portal Mercado Público.

En este contexto, en el criterio de evaluación "Cumplimiento de los requisitos de entrega oportuna de antecedentes administrativos, técnicos y económicos solicitados", se disponía rebajar la no presentación de los antecedentes, entre ellos, el aludido informe o boletín comercial y laboral; no obstante, a pesar de que éste fue presentado por el proponente, pero no en la condición establecida en el pliego de condiciones.

Lo obrado por la comisión evaluadora, contraviene los principios rectores de las propuestas públicas, cuales son el de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, consignado en el artículo 9° de la ley N° 18.575; además, infringe el artículo 10, inciso segundo, de la ley N° 19.886, que dispone que el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento; y que el inciso tercero del artículo 41 del citado decreto N° 250, de 2004, reitera tal idea, haciendo referencia específica a los puntajes y ponderaciones que se obtengan de acuerdo al pliego de condiciones.

A su vez, atenta contra lo previsto en el artículo 6° del mismo cuerpo legal, que cautela la igualdad de los participantes al prohibir que las bases de licitación establezcan diferencias arbitrarias entre los proponentes; y, el artículo 22, N° 7, del texto reglamentario a que se ha hecho mención, preceptúa que tales pautas administrativas deben contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 66.157, de 2013, de esta Entidad de Control).

A su vez, esta Contraloría General, mediante los dictámenes N°s 16.142, de 2010, y 74.075, de 2012, entre otros, ha precisado que la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta las pautas de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidas en las bases.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia señala que de acuerdo a lo previsto en el punto N° 10.5 de las bases administrativas relativo a "Archivo Antecedente Económico", el concursante debía presentar e indicar el desglose de los pagos mensuales que debe efectuar el municipio, el cual debe hacerse mes a mes, aunque los valores sean los mismos.

Agrega, que el punto 12.1 letra a) N° 1 de las bases estipulan como causal de eliminación inmediata, sin derecho a participar en las etapas siguientes, en lo pertinente "Antecedentes de la propuesta incompletos. Se refiere a la no presentación de un antecedente según lo señalado en el N° 10.4, 10.5 de las presentes Bases Administrativas, o bien, a la presentación de estos sin toda la información solicitada..."

Añade, que el solicitante no presentó toda la información solicitada, desde que omitió el desglose de los pagos mensuales que debía efectuar el municipio dentro de los archivos que formaban parte de los antecedentes económicos, por lo que la causal de eliminación está correctamente aplicada y enmarcada en el principio de estricta sujeción a las bases, lo que se refrenda en el Informe de Comisión Técnica mediante oficio ordinario N° 125, de 23 de agosto de 2016.

Sostiene además, que la omisión técnica en que incurrió y tal como indica en el párrafo precedente, igualmente, a su juicio, procedía que el concursante fuera excluido del concurso por la aplicación de la misma causal, tal como se estableció en el respectivo informe de comisión, no existiendo nada de irregular en haberlo eliminado del proceso.

Seguidamente, indica que como el proponente no acompañó el boletín comercial, no acreditó la vigencia de este antecedente, por lo que la causal de eliminación fue idónea y, en todo caso, de persistir la duda, al no cumplir con un requisito estatuido en las bases administrativas, jurídicamente se justifica su exclusión, conforme lo preceptuado en el artículo 9°, de la ley N° 19.886 y el artículo 37 del decreto supremo N° 250 y por la aplicación del dictamen N° 68.150, de 2013, de esta Entidad de Control, que señala que es imperativo para la entidad licitante declarar la inadmisibilidad de las ofertas en el evento que éstas no cumplan con los requisitos signados en las bases, conforme el citado artículo 9° de la ley N° 19.886, que establece que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

Posteriormente, el municipio manifiesta que ante la ausencia de ese documento, se debía haber evaluado necesariamente según criterios establecidos en las bases, disminuyendo el puntaje a asignar, hipótesis que según esa entidad edilicia, sería pertinente en cuanto se hubiese acompañado posteriormente el boletín comercial, a requerimiento del organismo licitante por foro inverso, según lo dispone el punto 11.3 de las bases, que ratifica lo dispuesto en el artículo 40 del decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, ese órgano comunal indica que no se encontraba obligado a solicitar el citado documento, toda vez que ello obedecía a una mera facultad y no a un imperativo legal, según lo refrenda, el oficio N° 5.462, de 27 de septiembre de 2017, de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia no permiten desvirtuar el alcance formulado, toda vez que el oferente sí acompañó el boletín comercial requerido, debido a lo cual, se mantiene la observación. No obstante, considerando que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, corresponde que esa municipalidad, en lo sucesivo, vele por el cumplimiento de los principios rectores de las propuestas públicas, cuales son el de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, consignados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, cautelando la igualdad de los participantes, y estableciendo pautas administrativas que contengan los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se liciten, la idoneidad y calificación de los oferentes.

Además, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que la autoridad comunal deberá ordenar instruir, conforme a lo expuesto en el punto 1.1.2, del presente capítulo II.

2.2. Del contrato.

Sobre la materia, en el periodo 2016, se constató que tuvieron su desarrollo, dos licitaciones, la ID N° 2308-70-LP15 y la ID N° 2308-136-LQ16, con una vigencia, la primera de ellas, desde el 1 de julio de 2015, por la suma de \$ 166.500.000. La segunda licitación, se extendió desde el 1 de octubre de 2016 al 20 de septiembre de 2017, prorrogable, según el punto sexto del contrato hasta por 12 meses, el cual fue aprobado por decreto N° 9.909, de fecha 30 de septiembre de 2016, por un monto de \$ 222.000.000.

2.2.1. Ingresos del Contratista.

En el punto 6.1, acápite 1, de las bases administrativas de la licitación ID N° 2308-136-LQ16, se establece, en lo que interesa, que la empresa contratista debe llevar un registro de todos los camiones que ingresan al vertedero Curaco, sean estos provenientes de la comuna de Osorno y de las comunas de la Provincia, informando, entre otros datos, la hora de ingreso y salida, cubicación de los residuos ingresados, tipo, marca e identificación de los vehículos.

Asimismo, en el punto 6.1, requerimiento 14, se exige al concesionario confeccionar talonarios (tickets) de ingreso al vertedero, tanto para empresas que dispongan residuos sólidos domiciliarios, directamente al recinto, como los que tienen convenio con el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que los mencionados talonarios cuentan con folio único dado por la misma empresa concesionaria; sin embargo, no existe en dicho requerimiento intervención por parte del municipio.

Al respecto, se constató que el concesionario, registra los ingresos e informa lo recaudado diariamente a la Tesorería Municipal, a través de la remisión una planilla que adjunta los ticket de ingresos del día, ello con copia a la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, sin que dicha entidad edilicia tenga implementado un control por oposición que dé cuenta de la exactitud e integridad de los ingresos percibidos por el citado concesionario, lo cual no se aviehe al principio de control consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el municipio señala que, respecto a los ingresos esporádicos, los talonarios que fijan valores definidos en el artículo 5°, numeral 5, letra B, C y D, son remitidos a la Inspección Técnica del Servicio - ITS, para su recepción, siendo ésta la que hace entrega al contratista de los mismos según requerimientos.

Agrega, en relación a los ingresos no esporádicos (vía convenio), que los talonarios que fija valores definidos en el artículo 5°, último párrafo, son confeccionados por la empresa y remitidos al ITS. Posteriormente; el Inspector Técnico envía esos documentos al departamento de tesorería, para su resguardo y custodia, unidad que realiza la entrega de tickets a la empresa generadora de residuos, la cual posee convenio vigente de ingreso al vertedero, previo orden de giro efectuado por la Inspección Técnica.

Añade, respecto al procedimiento de entrega de tickets diarios por parte del contratista al ITS y su ingreso en las arcas municipales, que diariamente el representante de la empresa hace ingreso de los tickets generados el día anterior en el vertedero, cuyos valores están definidos en el artículo 5°, numeral 5 letra B, C y D al ITS, los cuales son validados, emitiéndose una orden de giro, a fin de que la empresa contratista proceda a dirigirse al departamento de Tesorería para el ingreso de valores en las arcas municipales.

Las explicaciones otorgadas por ese organismo no permiten desvirtuar lo objetado, atendido lo cual, se mantiene la observación, toda vez que no existe un control interno por oposición que permita efectivamente controlar los tickets emitidos por la empresa concesionaria, atendido lo cual esa entidad edilicia deberá implementar un sistema de control sobre los ingresos provenientes de la disposición de residuos sólidos en el vertedero, informando documentadamente de ellos a este Organismo de Control en el plazo de 60 hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.3. Renovación del contrato.

El contrato de fecha 7 de julio de 2015, correspondiente a la licitación ID N° 2308-70-LP15, tuvo una ampliación del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

convenio, de acuerdo con la cláusula séptima del acuerdo de voluntades, aprobado por decreto N° 6.519, de 2015, el que vencía el 30 de marzo de 2016, con lo cual se aumentó su fecha de término, para el 30 de septiembre de citado periodo.

2.4. Reajuste de precios.

Los contratos de ambas licitaciones, esto es, N°s 238-70-LP15 y 2308-136-LQ16, no contemplaban reajuste de precios, sin determinarse el pago por estos conceptos.

3. Recursos destinados por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público año 2016.

3.1. Sobre los recursos provenientes de la SUBDERE.

Mediante la ley N° 20.882, ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, asignación 403, glosa 01, letra b), la SUBDERE dispuso la suma de \$ 15.691.066.000, para distribuir solo entre aquellas municipalidades que efectúan en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, comunicación que debía remitirse hasta el 28 de febrero de 2016, e incluir la identificación de las empresas y personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2015.

Siendo ello así, mediante resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, la referida subsecretaría distribuyó la anotada suma entre 14.744 trabajadores de 262 municipios que ingresaron sus requerimientos a través del Sistema Nacional de Información Municipal, SINIM. De conformidad con los antecedentes presentados por el municipio de Osorno, se le transfirió la cifra de \$ 169.112.456, para ser destinado a 101 barredores, 17 choferes y 40 peonetas, de la empresa SERVITRANS Servicios y Comercio S.A.

3.2. Suscripción de convenios con las empresas de aseo.

Con el fin de traspasar los recursos establecidos en la ley N°20.882, y en la citada resolución N° 40, de 2016, la Municipalidad de Osorno, con fecha 11 de mayo y 15 de diciembre de 2016, suscribió convenios de transferencias de fondos con la empresa a cargo de la recolección y transporte de los residuos domiciliarios y/o barrido de calles, para el año 2016, a saber SERVITRANS Servicios y Comercio S.A., por los montos de \$ 126.834.336 y \$ 42.278.114, respectivamente, pagaderos, el primero en tres cuotas y el segundo en una cuota, según se aprecia en el siguiente cuadro:

DECRETO DE PAGO			FECHA CONVENIO	LICITACIÓN N°
N°	FECHA	MONTO (\$)		
3023	27.05.2016	70.463.525	11.05.2016	ID 2308-32-LP10
6223	25.10.2016	42.278.115	11.05.2016	ID 2308-32-LP10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			FECHA CONVENIO	LICITACIÓN N°
N°	N°	N°		
7037	13.12.2016	14092.702	11.05.2016	ID 2308-32-LP10
7407	28.12.2016	42.278.114	15.12.2016	ID 2308-127-LR15
	TOTAL	169.112.450		

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia

3.3. Validaciones en terreno.

Con fecha 6 de septiembre de 2017, esta Entidad Fiscalizadora realizó visitas a terreno, conjuntamente con el Inspector Técnico municipal del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, don Carlos Medina Soto, para efectos de comprobar la efectividad de la mejora en las remuneraciones de los empleados de la (s) empresa (s) de recolección, en virtud de los recursos contemplados en la ley N° 20.882. Al respecto, las 12 personas entrevistadas reconocieron haber percibido el pago del beneficio a que se refiere dicho cuerpo legal en el año 2016. El detalle se presenta en el anexo N° 5.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, en relación con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Osorno y las empresas SERVITRANS Servicios y Comercio S.A. y Transportes CM Ltda., en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. **Concesión Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Públicos, Domiciliarios, Barrido y Aseo de Calles, Aseo de Ferias Libres de la comuna de Osorno y su Transporte para su disposición final"** (ID N°s 2308-32-LP10 e ID 2308-127-LR15).

Al respecto, se efectuó el examen de cuentas de los 15 decretos de pago, a la empresa SERVITRANS Servicios y Comercio S.A., por la suma de \$ 2.317.792.318, lo cual incluyó el pago de la concesión propiamente tal, con 11 pagos por la suma de \$ 1.152.730.210; y 4 pagos por concepto de sobreproductores de residuos sólidos por la suma de \$ 967.132.950, de acuerdo con lo estipulado en el punto 5° de la ordenanza municipal N° 100 de 2015.

1.1. Deuda de sobreproductores al 31 de diciembre de 2016.

Se constató que al 31 de diciembre de 2016, existía una deuda por concepto de no pago de sobreproductores, los cuales son usuarios de la comuna, que dejan sobre 60 litros promedio diario de basura





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para su retiro por parte de la empresa concesionaria, por la suma de \$ 57.296.807, lo cual incumple el artículo 5° de la ordenanza municipal N° 100, de 2015, cuyo detalle se indica en el anexo N° 6.

En este sentido, se constató que, respecto del deudor más significativo, 57,2%, Hospital Base San José de Osorno, se efectuaron acciones administrativas de cobranza el 5 de febrero de 2016, lo cual permitió disminuir la deuda que hasta ese momento alcanzaba los \$ 296.848.788, a la suma de \$ 32.759.407, al 31 de diciembre de 2016, producto de los diversos abonos a su deuda que efectuó durante el período 2016.

No obstante lo anterior, se determinaron 9 instituciones, detalladas en el anexo N° 6, sobre las cuales no se aprecian acciones de cobranza por parte del municipio, de acuerdo con la información remitida por la señora María Isabel Gallardo Ortega, Jefa del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Osorno, según correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2017.

Lo anterior, no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que la Administración del Estado debe observar este último principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su contestación, el municipio señala que ha efectuado las acciones de cobranza respectiva, tal como consta en los avisos de vencimiento de fecha 1 de diciembre que adjunta.

Analizada la respuesta, y si bien acompaña los oficios de cobranza de fecha 1 de diciembre de 2016, no acredita la materialización de éstas, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el resultado de las acciones indicadas, así como los comprobantes contables que confirmen la percepción de esos ingresos municipales.

- 2. Contrato de concesión del Servicio de Operación y Manejo de Residuos Sólidos Domiciliarios e Industriales asimilables a residuos domiciliarios de la comuna de Osorno y de otras comunas de la Provincia de Osorno en el Vertedero Curaco.", con la empresa Transportes CM Ltda.**

En este contexto, del examen de los 12 decretos de pago cursados durante el año 2016, por la suma de \$ 222.000.000, no se advirtieron observaciones que señalar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Recursos transferidos por la SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016.

3.1. Transferencias recibidas desde la SUBDERE.

3.1.1. Recepción y contabilización de los recursos.

De conformidad con lo dispuesto en la referida resolución N° 40, de 2016, y en virtud de lo previsto en la citada ley N° 20.882, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo transfirió a la Municipalidad de Osorno la suma de \$ 169.112.456, correspondiente a 158 personas informadas a razón de \$ 1.070.332, con el fin de que dichos fondos fueran traspasados a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

Al respecto, se comprobó que el monto remesado el 18 de abril de 2016, a la cuenta corriente N° 61086321 del Banco de Crédito e Inversiones - denominada Fondos Ordinarios, corresponde al autorizado en la citada resolución N° 40, de 2016, de esa subsecretaría, el que fue contabilizado acorde a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante oficio circular N° 22.704, de 2014, que Establece Procedimiento Contable para Transferencia dispuesta en la ley N° 20.744, sin que se determinaran observaciones que plantear sobre los montos asignados.

3.1.2. Examen de egresos – entrega de los fondos a la empresa de aseo.

Se determinó que los gastos por concepto de las transferencias realizadas a la empresa que recibió los recursos de que se trata, fueron contabilizados en la cuenta presupuestaria 215-24-01-999 transferencias corrientes - otras transferencias al sector privado.

3.1.3. Rendición de los fondos entregados al municipio por la SUBDERE.

Se determinó que ese órgano comunal no rindió los recursos recibidos en el año 2016 oportunamente, transferidos por la SUBDERE, correspondientes al monto asignado a la empresa SERVITRANS Servicios y Comercio S.A., por la suma de \$ 169.112.456 por cuanto recién lo realizó, mediante el oficio N° 494, el 26 de abril del año 2017, adjuntando la orden de ingreso municipal N° 2392814, de 18 de abril de 2016.

En relación con la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la citada resolución N° 30, de 2015 -relativo a transferencias a otros servicios públicos-, los organismos públicos receptores -en este caso el municipio-, se encuentra obligado a enviar a la unidad operativa otorgante -en la especie, la mencionada Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, el que deberá especificar el origen del aporte, y un informe mensual de su inversión, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenga a lo menos, los elementos contemplados en esa norma; documentación con la que la unidad operativa rendirá cuenta, situación que no ocurrió.

En su respuesta, el municipio acompaña el certificado N° 246, del Director de Administración y Finanzas, en el cual se compromete a cumplir oportunamente con lo estipulado en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General de la República, en lo relativo a enviar al organismo otorgante, el oficio de acuso de transferencia con el comprobante de ingreso por los recursos recibidos, en el que se especifique el origen del aporte y un informe mensual de su inversión.

En consideración que las acciones informadas son de aplicación futura y que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar, corresponde mantener la observación, debiendo ese órgano comunal, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al envío de los respectivos comprobantes de ingreso y de los reportes mensuales al organismo otorgante de los recursos, tal como lo establece el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

3.1.4. Rendición de los fondos transferidos por el municipio a entidades privadas - Transferencias a empresas concesionarias.

Mediante el oficio circular N° 38, de 2016, en su numeral 4, la SUBDERE recomienda que el monto transferido se divida en 12 cuotas de enero a diciembre de 2016, pagando en un evento los primeros meses ya transcurridos del año 2016, y el saldo en cuotas mensuales. Agrega, que lo anterior permitiría que los trabajadores perciban bono durante todo el año y si dejan su trabajo, el bono sea recibido por el funcionario que lo reemplace.

a) Se comprobó que el municipio transfirió a Servitrans S.A., los recursos que se exponen en el cuadro siguiente; sin embargo, no requirió, en su oportunidad, a la citada empresa la rendición de cuenta del mes de septiembre de 2016:

EMPRESA	FECHA CONVENIO	FECHA DE ENTREGA DE RECURSOS PARCIALIDADES	MONTO TRANSFERIDO (\$)	FECHA DE RENDICIÓN	PERÍODO QUE SE RINDE
SERVITRANS S.A. (ID 2308-32-LP10)	11.05.2016	27.05.2016	70.463.525	16.06.2016	Enero a mayo 2016
				15.07.2016	Junio 2016
				17.08.2016	Julio 2016
				15.09.2016	Agosto 2016
		25.10.2016	42.278.115	27.10.2016	Septiembre 2016
		15.11.2016			Octubre 2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los convenios, oficios de rendición y decretos de pago proporcionados las Direcciones de Administración y Finanzas, y de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la Municipalidad de Osorno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, incumple lo previsto en la letra a) del artículo 27 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que establece, en lo pertinente, que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. Si esta nada dice, la rendición deberá ser mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, en este caso, el 24 de octubre de 2016.

En su contestación, el municipio manifiesta que la rendición del bono ley N° 20.882, correspondiente al mes de septiembre de 2016, fue remitida a la Inspección Técnica mediante memorándum de fecha 17 de octubre de 2016, donde se adjunta la documentación referente al pago del bono a cada trabajador estipulado en las liquidaciones de remuneraciones correspondientes al mes precitado. Agrega que, posteriormente, mediante memorándum de 27 de octubre de 2016, la empresa SERVITRANS S.A. procedió a remitir a la Inspección Técnica la planilla resumen de dicha rendición efectuada.

Sobre el particular, atendido que el municipio no adjunta antecedentes que permitan acreditar lo afirmado, se mantiene la observación, debiendo ése ente edilicio remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, los documentos que confirme que la citada empresa concesionaria rindió en la periodicidad establecida en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control.

b) Se constató que la transferencia para el mes de noviembre de 2016, se efectuó a través del decreto de pago N° 7.037, de 13 de diciembre de ese año, por la suma de \$ 14.092.702.

c) Se determinó que el municipio celebró con la mencionada empresa SERVITRANS S.A. el convenio de transferencias de recursos de la ley N° 20.882 y de la resolución N° 40, de 2016, de la SUBDERE, el día 15 de diciembre de esa misma anualidad, a pesar que el acuerdo de voluntades por la concesión con la citada sociedad lo había suscrito el 8 de junio del presente año.

Lo expuesto en los literales b) y c), implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.554, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

En relación a la letra b) y c), el municipio responde que la concesión ID N° 2308-32-LP10 con la empresa SERVITRANS S.A. finalizó el día 30 de septiembre de 2016, debido a lo cual se suscribió un convenio de transferencia de recursos sólo hasta el 30 de septiembre de 2016,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

puesto que se desconocía que la aludida empresa se adjudicaría la nueva licitación.

Agrega que, a partir del 1 de octubre de 2016, se dio inicio a la nueva licitación ID N° 2308-127-LR15, adjudicada a la mencionada empresa SERVITRANS S.A., ante lo cual se procedió a suscribir un convenio de transferencia de recursos para el pago de los meses correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2016, por consiguiente, no se podría haber suscrito el convenio con fecha anterior al mes de octubre de 2016, dado que no se realizaron servicios sino hasta el 1 de octubre de 2016.

Añade, que las bases administrativas que rigen la citada licitación, establecen en el numeral 11.3.2. Antecedentes Técnicos-Económicos que el plan de operación presentado por el oferente podrá ser modificado y aprobado por la Inspección Técnica del Servicio dentro de los 60 días luego de iniciado el servicio. Debido a ello, y posterior al inicio de los servicios, se procedió a tramitar el respectivo convenio de transferencia por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y, luego, al pago en el mes de diciembre de 2016, previa rendición por parte de la empresa concesionaria.

Las explicaciones entregadas son insuficientes para alterar los alcances formulados en las letras b) y c) precedentes, dado que el municipio con fecha 8 de junio de 2016, había celebrado el contrato con la empresa SERVITRANS S.A., correspondiente a la licitación ID N° 2308-127-LR15, el cual fue sancionado por decreto alcaldicio N° 5.849, de 14 de junio de esa anualidad, por lo que se mantienen las observaciones, debiendo ese órgano comunal arbitrar las acciones necesarias para cumplir con su deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como al principio de celeridad.

3.1.5. Fondos a reintegrar por la empresa concesionaria SERVITRANS Servicios y Comercio S.A.

a) Se constató una diferencia por reintegrar a la Municipalidad de Osorno, por la empresa concesionaria SERVITRANS Servicios y Comercio S.A., por la suma anual del año 2016, ascendente a \$ 11.256.862, correspondiente al no pago del bono de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, informados por el municipio a dicha institución pública y que fueron incluidos en la resolución N° 40, de 2016 de la citada repartición. El detalle de las personas a las cuales no se les pagó el bono, son las que se indican en el anexo N° 7.

b) Se advirtió que en la rendición presentada por la empresa en el mes de junio de 2016 -correspondiente a los meses de enero a mayo de dicha anualidad-, se incluyeron a los señores César Garay Soto y Sergio Pérez Ojeda, quienes no fueron informados por el municipio a la SUBDERE dentro de los 158 trabajadores favorecidos y por lo tanto, no están identificados en la resolución N° 40, de 2016 de esa repartición pública.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio señala que procedió a efectuar una nueva revisión de los antecedentes, determinando que la empresa concesionaria procedió a rendir durante el mes de junio de 2016, el pago correspondiente a los meses de enero a junio de 2016 a cierto número de trabajadores, por un total de \$ 1.956.323, lo cual no se vio reflejado en sus liquidaciones de remuneraciones del mismo mes, por lo que el ITS no lo consideró como monto rendido.

Añade, que la revisión del pago del bono en las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2016, se observó que la empresa pagó los valores pendientes durante los meses de enero a junio del mismo año, por lo que, a su juicio, procede incluir los valores antes citados como rendidos, dado que fueron debidamente pagados a los trabajadores.

Agrega que, por lo anterior, se modificó el valor que la empresa concesionaria debe reintegrar al municipio por concepto de recursos provenientes de la SUBDERE, los cuales no fueron pagados ni redistribuidos a los trabajadores, el cual asciende a un valor total de \$ 8.800.903, acorde al oficio ordinario DIRMAAO N° 227, de 18 de octubre de 2017.

En virtud de lo expuesto por ese órgano, cabe mantener la observación, toda vez que si bien se mencionan acciones de revisión realizadas respecto al bono de la ley N° 20.882, no se aportan los antecedentes que sustentan la nueva cifra determinada, ni remiten los comprobantes de ingreso por los valores no rendidos, hecho que por cierto no se ajusta a la letra g), de la cláusula sexta de los convenios de transferencias celebrados con la citada concesionaria, de fechas 11 de mayo y 15 de diciembre, ambos de 2016, debiendo ese ente edilicio informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, enviando los documentos que acrediten efectivamente el pago a los trabajadores por la suma de \$ 1.956.323, así como los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias que confirmen la restitución de la diferencia de \$ 8.800.903.

Además de lo anterior, corresponde que ese órgano comunal devuelva tales recursos a la SUBDERE, informando documentadamente de ello a esta Organismo Contralor, en el mismo plazo antes anotado.

Finalmente, corresponde que esta materia sea abordada en el procedimiento disciplinario que la autoridad comunal deberá ordenar instruir, conforme a lo expuesto en el punto 1.1.2, del presente capítulo II.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Osorno, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsanan algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 902, de 2017, de esta Contraloría General.

En efecto, se subsanan las observaciones contenida en los puntos 1.1, cheques caducados, 1.3, cuadratura del saldo bancario y 2, personal a honorarios del área finanzas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad regional.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al punto 4, procesos disciplinarios, del capítulo I, aspectos de control interno, corresponde que la jefatura comunal arbitre las medidas necesarias para velar por el pronto término de ellos, informando documentadamente a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, procede que la autoridad edilicia ordene la instrucción de un sumario administrativo en contra de los funcionarios y del director de la asesoría jurídica municipal -atendida la excesiva tardanza en la tramitación de tales procedimientos-, remitiendo el decreto alcaldicio que así lo resuelva, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (AC).

2. Acerca de lo determinado en los puntos 1.1.2 y 2.1.1, oferentes fuera de bases, del capítulo II, examen de la materia auditada; y el numeral 3.1.5, fondos a reintegrar por la empresa concesionara SERVITRANS Servicios y Comercio S.A, del capítulo III, precedente, literales b) y c), del acápite III, examen de cuentas, ese órgano comunal deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos allí reseñados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga (AC).

3. En lo que concierne al punto 1.2, deficiencias en la presentación de las conciliaciones bancarias, ese órgano comunal deberá aclarar los depósitos no conciliados al 31 de diciembre de 2016, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

4. Sobre lo verificado en el punto 3.1, Control de observaciones de la Contraloría General por parte de la Dirección de Control Interno Municipal, del acápite I, esa entidad edilicia deberá implementar las acciones necesarias para concretar las medidas informadas, referidas a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentar los seguimientos que realiza la Dirección de Control a las observaciones que formula este Organismo Fiscalizador (MC).

5. En cuanto a lo detectado en el numeral 3.2, manual de procedimientos de la dirección de control interno municipal, ese ente edilicio deberá enviar la Guía Prácticas de Procedimientos, y el decreto alcaldicio que la aprueba, a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

6. En lo que atañe al numeral 1.1.1, certificado de disponibilidad presupuestaria, ese órgano comunal deberá velar por el cabal cumplimiento del principio de legalidad del gasto, estipulando en los certificados de disponibilidad presupuestaria que se emitan, que se cuentan con los caudales respectivos en la asignación presupuestaria a la que se imputará la compra de un bien y/o la contratación de un servicio (MC).

7. Respecto de lo consignado en los puntos 1.1.2 y 2.1.1, oferentes fuera de bases, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, cautelando la igualdad de los participantes, y estableciendo pautas administrativas que contengan los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios que se liciten, la idoneidad y calificación de los oferentes (C).

8. Sobre lo contenido en el numeral 1.1.3, boleta de garantía de seriedad de la oferta, ese órgano comunal deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del decreto N° 250, de 2004, en los próximos procesos licitatorios que convoque (MC).

9. En lo concerniente al punto 1.2, contrato y ejecución, del capítulo II; y los literales b) y c), del numeral 3.1.4, rendición de los fondos transferidos por el municipio a entidades privadas – transferencias a empresas concesionarias, letra a), del acápite III; examen de cuentas, ese ente comunal deberá arbitrar las acciones necesarias para dar estricta observancia a su deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como al principio de celeridad (MC).

10. En cuanto a lo verificado en el numeral 1.2.3, de la aplicación de las multas, esa entidad edilicia deberá efectuar los pagos pertinentes y registrar dichos egresos, informando documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

11. Acerca de lo verificado en el punto 2.2.1, ingresos del contratista, esa entidad edilicia deberá implementar un sistema de control sobre los ingresos provenientes de la disposición de residuos sólidos en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el vertedero, informando documentadamente de ellos a este Organismo de Control en el plazo de 60 hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

12. En relación al numeral 1.1, deuda de sobreproductores al 31 de diciembre de 2016, del acápite III, examen de cuentas, esa municipalidad deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el resultado de las acciones indicadas, así como los comprobantes contables que confirmen la percepción de esos ingresos municipales (MC).

13. En lo que atañe al numeral 3.1.3, rendición de los fondos entregados al municipio por la SUBDERE, ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al envío de los respectivos comprobantes de ingreso y de los reportes mensuales al organismo otorgante de los recursos, tal como lo establece el artículo 26 de la resolución N° 30 de 2015, de esta Contraloría General (MC).

14. Respecto de lo constatado en el punto 3.1.4, rendición de los fondos transferidos por el municipio a entidades privadas – transferencias a empresas concesionarias, letra a), del capítulo III, ese ente edilicio deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, los documentos que confirme que la citada empresa concesionaria rindió en la periodicidad establecida en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control (MC).

15. Sobre lo verificado en el numeral 3.1.5, fondos a reintegrar por la empresa concesionara SERVITRANS Servicios y Comercio S.A, del capítulo III, precedente, literales b) y c), ese ente edilicio informará documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, enviando los documentos que acrediten efectivamente el pago a los trabajadores por la suma de \$ 1.956.323, así como los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias que confirmen la restitución de la diferencia de \$ 8.800.903. Además de lo anterior, corresponde que ese órgano comunal devuelva tales recursos a la SUBDERE, informando documentadamente de ello a esta Organismo Contralor, en el mismo plazo antes anotado (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Osorno deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

UNIVERSO Y MUESTRA

I. PAGOS CONCESIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS AÑO 2016

(Empresa SERVITRANS Servicios y Comercio S.A.)

DECRETO DE PAGO		MONTO EN (\$)	DECRETO DE PAGO		MONTO EN (\$)
N°	FECHA		N°	FECHA	
389	25-01-2016	191.665.933	4278	28-07-2016	193.033.239
1140	02-03-2016	191.665.933	5052	29-08-2016	193.033.239
1717	29-03-2016	191.665.933	5717	28-09-2016	193.033.239
2373	28-04-2016	191.665.933	6290	28-10-2016	193.033.239
3024	27-05-2016	193.033.239	6770	01-12-2016	195.000.000
3630	28-06-2016	193.033.239			
TOTALES		1.152.730.210			967.132.956

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.

II. PAGO SOBREPDUCTORES A EMPRESA SERVITRANS Servicios y Comercio S.A. AÑO 2016

DECRETO DE PAGO		MONTO EN (\$)
N°	FECHA	
245	19-01-2016	52.797.180
2183	19-04-2016	50.411.161
4042	19-07-2016	47.597.073
6282	28-10-2016	47.123.738
TOTALES		197.929.152

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia

III. CONCESIÓN VERTEDERO MUNICIPAL, PAGADO A EMPRESA TRANSPORTES CM LTDA.

DECRETO DE PAGO		MONTO EN (\$)	DECRETO DE PAGO		MONTO EN (\$)
N°	FECHA		N°	FECHA	
20	06-01-2016	18.500.000	3726	05-07-2016	18.500.000
668	05-02-2016	18.500.000	4566	08-08-2016	18.500.000
1246	05-03-2016	18.500.000	5309	08-09-2016	18.500.000
1943	08-04-2016	18.500.000	5922	06-10-2016	18.500.000
2665	11-05-2016	18.500.000	6477	18-11-2016	18.500.000
3257	08-06-2016	18.500.000	6894	07-12-2016	18.500.000
TOTALES		111.000.000			111.000.000

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DEPÓSITOS NO CONCILIADOS

FECHA .	CARTOLA	MONTO (\$)
07-10-2016	00069-01-020	500
23-12-2016	00120-01-067	16.666
13-12-2016	00112-01-017	36.144
12-12-2016	00111-01-010	79.183
30-12-2016	00125-01-026	90.360
30-12-2016	00125-01-030	110.398
30-12-2016	00117-01-023	110.398
23-12-2016	00120-01-033	128.797
10-11-2016	00090-01-029	137.997
20-12-2016	00117-01-024	220.466
30-12-2016	00125-01-028	253.552
11-10-2016	00070-01-065	1.561.589
14-11-2016	00092-01-021	1.561.589
07-12-2016	00109-01-081	1.561.589
30-12-2016	00125-01-027	1.650.156
13-12-2016	00111-01-009	21.239.756
29-12-2016	00124-01-012	24.714.883
27-12-2016	00119-01-034	31.603.660
30-12-2016	00125-01-029	35.000.000
	TOTAL	120.077.683

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Municipalidad de Osorno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DETALLE DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS SIN FINALIZAR

N°	DECRETO		NOMBRE FISCAL	DIAS DE PLAZO VENCIDO HÁBILES
	N°	FECHA		
1	4211	28-12-2012	Angélica Toledo Ramírez	1010
2	4212	28-12-2012	Cristina Cárdenas Troquian	1010
3	2498	15-04-2013	Hardy Vásquez Garcés	936
4	2626	22-05-2013	Jorge Javier Higuera Pulgar	910
5	2638	27-05-2013	Jorge Javier Higuera Pulgar	907
6	3138	18-06-2013	Augusto Ríos Ulloa	891
7	3141	18-06-2013	Augusto Ríos Ulloa	891
8	3472	31-07-2013	Andrea Avendaño Santana	861
9	323	05-02-2014	Hardy Vásquez Garcés	733
10	3992	28-10-2013	Jorge Javier Higuera Pulgar	801
11	3895	18-10-2013	Raúl Merino Cárcamo	807
12	4035	22-11-2013	Hardy Vásquez Garcés	784
13	4016	18-11-2013	Astrid Hauenstein Carrera	788
14	4319	20-12-2013	Jorge Javier Higuera Pulgar	764
15	2357	30-04-2014	Hardy Vásquez Garcés	674
16	2985	10-07-2014	Ángela Villarroel Mansilla	624
17	3019	24-07-2014	Hardy Vásquez Garcés	615
18	314	31-01-2014	Jorge Javier Higuera Pulgar	736
19	1989	27-03-2014	Jorge Javier Higuera Pulgar	697
20	2037	07-04-2014	Grimalde Angulo González	690
21	2076	17-04-2014	Johana Navarro Aburto	682
22	353	11-02-2015	Juan Carlos Cavada Palma	729
23	355	11-02-2015	Jorge Vásquez Vásquez	729
24	5307	27-11-2015	Alicia Lizama Jerez	276
25	2733	11-06-2014	Jorge Javier Higuera Pulgar	645
26	4469	06-08-2015	Jorge Javier Higuera Pulgar	355
27	3453	08-10-2014	Victoria Saldívar Santibáñez	564
28	2943	01-07-2014	Elisa Naguian Bello	631
29	2993	14-07-2014	Miguel Iturra Cárdenas	622
30	236	15-01-2015	Aurora Cárdenas Obando	497
31	3626	07-11-2014	Eduardo Ahumada Zamorano	543

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DETALLE DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS SIN FINALIZAR
(CONTINUACIÓN)

N°	DECRETO		NOMBRE FISCAL	DIAS DE PLAZO VENCIDO HÁBILES
	N°	FECHA		
32	3242	07-11-2014	Jorge Javier Higuera Pulgar	586
33	3358	04-09-2014	Hardy Vásquez Garcés	581
34	3413	11-09-2014	Jorge Javier Higuera Pulgar	578
35	3457	16-09-2014	Jorge Javier Higuera Pulgar	564
36	3639	08-10-2014	Jorge Javier Higuera Pulgar	537
37	373	17-11-2014	Jorge Javier Higuera Pulgar	474
38	498	17-02-2015	Lafiro Jaramillo Ramírez	215
39	5149	25-02-2016	Ángela Villarroel Mansilla	299
40	434	27-10-2015	Jorge Javier Higuera Pulgar	459
41	390	10-03-2015	Hardy Vásquez Garcés	234
42	4092	29-01-2016	Hardy Vásquez Garcés	383
43	2371	26-06-2015	Yazmin Petrovich Rosas	428
44	2599	23-04-2015	Juan Carlos Cavada Palma	537
45	37	13-07-2015	Hardy Vásquez Garcés	372
46	4792	24-09-2015	Yasmin Petrovich Rosas	381
47	4083	30-06-2015	Yazmín Petrovich Rosas	389
48	4181	18-06-2015	Yasmin Petrovich Rosas	373
49	4239	10-07-2015	Yasmin Petrovich Rosas	368
50	4273	20-07-2015	Marly Velásquez Díaz	358
51	4422	03-08-2015	Yasmin Petrovich Rosas	349
52	388	14-08-2015	Yasmin Petrovich Rosas	333
53	4658	07-09-2015	Hardy Vásquez Garcés	331
54	400	09-09-2015	Yasmin Petrovich Rosas	313
55	4937	06-10-2015	Andrea Muñoz Monsalve	307
56	4951	15-10-2015	Carolina Donoso Neumann	307
57	4953	15-10-2015	Yazmín Petrovich Rosas	303
58	5133	21-10-2015	Juan Luis Añazco Barrientos	275
59	5731	30-11-2015	Elisabeth González Oyarzún	268
60	5876	10-12-2015	Lucía Guzmán Zamora	268
61	5877	10-12-2015	Juan Luis Añazco Barrientos	256

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia





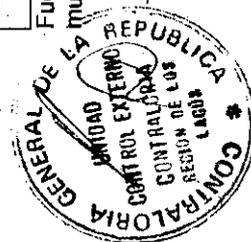
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

MULTAS CURSADAS DURANTE EL AÑO 2016 A LA EMPRESA SERVITRANS SERVICIOS Y COMERCIO S.A.

FOJA DEL LIBRO MANIFOLD	FECHA DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSIGNADA EN LA SECCIÓN N° 10, PUNTO 1, DE LAS BASES TÉCNICAS	MULTA EN UTM		DECRETO ALCALDICIO QUE APLICÓ LA MULTA	
					N°	FECHA
s/n°	04-11-2016	Deficiencia respecto al control de conducción del concesionario, caída de aceite hidráulico, neumáticos en mal estado, botar líquido percolado y deficiencia en los extintores.	205		991	01.02.2016
s/n°	18-11-2016	Por botar líquido percolado	10		992	01.02.2016
s/n°	07-12-2016	Falta de entrega de uniformes en forma trimestral.	20		993	01.02.2016
s/n°	14-01-2016	Caída de líquidos percolados	40		994	01.02.2016
s/n°	14-01-2016	Caída de líquidos percolados	220		995	01.02.2016
s/n°	06-01-2016	Caída de líquidos percolados	10		990	01.02.2016
s/n°	14-01-2016	Caída de líquidos percolados	20		996	01.02.2016
s/n°	01-02-2016	Caída de líquidos percolados y de aceite del hidráulico del camión N° 2039.	30		1550	22.02.2016
s/n°	01-02-2016	Por dejar desechos o residuos en la vía pública.	10		1551	22.02.2016
s/n°	24-03-2016	Caída de líquidos percolados	45		5278	21.05.2016
s/n°	03-06-2016	Falta de auxiliar recolector	5		5436	03.06.2016
s/n°	19-04-2016	No se refleja entrega de vestuario cada tres meses como lo indican las Bases Técnicas de Recolección de Residuos Domiciliarios	20		5277	31.05.2016
s/n°	15-06-2016	Deficiencias en el barrido de calles.	5		7042	15.07.2016
s/n°	07-09-2016	Incumplimiento barridos aseo calles	5		10997	09.11.2016
		TOTAL	645			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las actas de notificación de la concesión en estudio, y los decretos alcaldicios que aplicaron las respectivas multas, entregados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la entidad comunal fiscalizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

NÓMINA DE TRABAJADORES

N°	RUT	NOMBRE	CARGO
1	18.492.XXX-X	Néstor Felipe Martínez Muñoz	Operario
2	17.949.XXX-X	Javier Millar Molina	Operario
3	10.342.XXX-X	María Nora Hueicha Gutiérrez	Operario
4	13.821.XXX-X	Victor Abarzúa Huenchul	Operario
5	8.916.XXX-X	Sergio Isaías Naipal Panguil	Operario
6	11.569.XXX-X	Luis Rodríguez Rosales	Operario
7	5.872.XXX-X	Luis Humberto Mancilla Alvarado	Operario
8	8.926.XXX-X	Emiliano Caluyente Huenchan	Operario
9	8.796.XXX-X	Luis Pérez Schneider	Operario
10	6.956.XXX-X	Héctor Bastías Caihuan	Operario
11	7.807.XXX-X	Juan Carlos Carrillo González	Operario
12	8.368.XXX-X	Mario Fernández Coronado	Operario

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DEUDA DE SOBREPONENTES MUNICIPALIDAD DE OSORNO

GIRO	RUT	NOMBRE	ROL	MONTO DEUDA AL 31.12.2016 (\$)	ACCIONES DE COBRANZA
2311701	10.024.XXX-X	Ojeda Gómez Delfín Segundo	19-005	427.000	Convenio 3422, de 2017
2311714	76.261.519-3	Sociedad Industrial De Impresos Spa	19-68	353.500	Aviso Cobranza de 14-01-2016
2311703	11.709.XXX-X	Fernández Moreira Luis Alejandro	19-88	262.500	Aviso cobranza 05-01-2016
2391805	10.024.XXX-X	Ojeda Gómez Delfín Segundo	19-005	549.000	Decreto 7876 de 2017, aprueba convenio 3422
2391831	93.281.000-K	Coca Cola Embonor S.A.	19-016	9.000	Aviso Cobranza de 01-12-2016
2391817	76.261.519-3	Sociedad Industrial De Impresos Spa	19-68	374.850	Aviso Cobranza de 14-01-2016
2391806	11.709.XXX-X	Fernández Moreira Luis Alejandro	19-88	27.000	Aviso de cobranzas 05-02-2016
2449458	76.261.519-3	Sociedad Industrial De Impresos Spa	19-68	630.900	Aviso de cobranza de 14-04-2016
2449466	81.808.400-5	Club Alemán	19-148	642.600	Aviso cobranza de 12-07-2017
2449460	76.474.499-3	Comercial Industrial Molding Glass Ltda.	19-208	117.000	Sin acciones de cobranza
2449447	10.024.XXX-X	Ojeda Gómez Delfín Segundo	19-005	333.000	Convenio 3422, de 2017
2449448	10.656.XXX-X	Alvarez Lucero Cecilia Jacqueline	19-153	466.200	Aviso cobranza de 12-08-2016
2449473	93.281.000-K	Coca Cola Embonor S.A.	19-016	54.000	Aviso de cobranza 12-08-2016
2451030	76.562.163-1	Hotel Waeger Spa	209	463.400	Aviso cobranza 12-07-2017
2451029	76.562.163-1	Hotel Waeger Spa	209-106	12.600	Aviso cobranza 12-07-2017
2451033	76.562.163-1	Hotel Waeger Spa	209	407.700	Aviso cobranza 12-07-2017
2451031	76.562.163-1	Hotel Waeger Spa	209	693.900	Aviso cobranza 12-07-2017
2479098	76.474.499-3	Comercial Industrial Molding Glass Ltda.	19-208	288.000	Aviso cobranza 12-07-2017

Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia





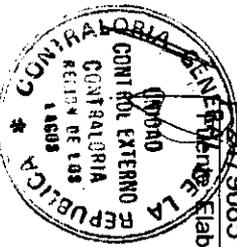
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DEUDA DE SOBREPDUCTORES MUNICIPALIDAD DE OSORNO (CONTINUACIÓN).

GIRO	RUT	NOMBRE	ROL	MONTO DEUDA AL 31.12.2016 (\$)	ACCIONES DE COBRANZA
2479077	7.618.XXX-X	Herminda Orellana Pedro Erwin	19-255	58.950	Aviso cobranza 12-07-2017
2479079	10.024.XXX-X	Ojeda Gómez Delfín Segundo	19-005	511.200	Convenio 3422, de 2017
2470106	81.537.600-5	Rendic Hermanos S.A.	19-199	1.477.800	Sin acciones de cobranza
2479109	82.672.500-1	Fundación de Instrucción Agrícola	19-60	213.300	Aviso cobranza 01-12-2016
2479078	8.814.XXX-X	Salgado Vásquez Liliana	19-183	513.000	Aviso cobranza 01-12-2016
2479081	11.709.XXX-X	Ferrández Moreira Luis Alejandro	19-88	372.600	Aviso cobranza 12-07-2017
2479099	76.562.163-1	Hotel Waeger Spa	19-209	615.600	Aviso cobranza 12-07-2017
2479080	10.656.XXX-X	Ávarez Lucero Cecilia Jacqueline	19-153	358.200	Aviso cobranza 01-12-2016
2479093	76.248.400-5	Sociedad de Servicios de Publicidad	19-272	200.700	Aviso cobranza 01-12-2016
2479094	76.261.519-3	Sociedad Industrial de Impresos Spa	19-68	668.700	Aviso Cobranza de 14-01-2016
2479088	70.285.100-9	Mutual de Seguridad Cámara Chilena	19-15	965.700	Aviso cobranza 12-07-2017
2479115	93.281.000-K	Coca Cola Embonor S.A.	19-016	18.000	Aviso cobranza 01-12-2016
2479095	76.277.855-6	Servicios Generales del Sur Ltda.	19-273	7.777.800	Aviso cobranza 01-12-2016
2479104	79.987.450-4	Sociedad Comercial El Tigre Ltda.	19-268	144.000	Aviso cobranza 01-12-2016
2479107	81.808.400-5	Club Alemán	19-148	927.000	Aviso de cobranza 11-04-2017
2485597	61.602.260-1	Hospital Base San José de Osorno	19-13	12.923.610	Aviso cobranza 05-02-2016
2485614	61.602.260-2	Hospital Base San José de Osorno	19-13	8.984.815	Aviso cobranza 05-02-2016
2485608	61.602.260-3	Hospital Base San José de Osorno	19-13	10.850.982	Aviso cobranza 05-02-2016
2449453	70.226.000-0	Sociedad Unión de Artesanos Osorno	19-252	363.600	Sin acciones de cobranza
2449469	85.904.700-9	Alimentos Concentrados Cisterna Ltda.	19-207	9.000	Sin acciones de cobranza
2479085	70.212.300-3	Club Deportivo Olympia	19-267	657.000	Sin acciones de cobranza

Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia





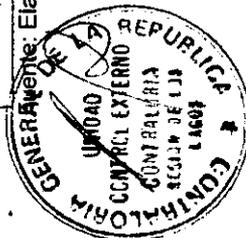
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DEUDA DE SOBREPONENTES MUNICIPALIDAD DE OSORNO (CONTINUACIÓN).

GIRO	RUT	NOMBRE	ROL	MONTO DEUDA AL 31-12-2016 EN (\$)	ACCIONES DE COBRANZA
2479086	70.226.000-0	Sociedad Unión de Artesanos Osorno	19-252	297.000	Sin acciones de cobranza
2479089	70.360.100-6	Asociación Chilena de Seguridad	19-16	664.200	Sin acciones de cobranza
2479091	76.031.021-2	Sociedad Comercial Usilar y Cia. Ltda.	19-271	706.500	Sin acciones de cobranza
2479101	77.744.300-3	Servicios Educativos	19-29	356.400	Sin acciones de cobranza
2479111	87.504.400-1	Agrícola Comercial Chahuilco Ltda.	19-163	306.000	Sin acciones de cobranza
2479118	96.591.040-9	Empresas Carozzi S.A.	19-143	243.000	Sin acciones de cobranza
TOTAL				57.296.807	

Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

BENEFICIARIOS DEL BONO SUBDERE QUE NO RECIBIERON DICHO EMOLUMENTO POR PARTE DE LA EMPRESA
SERVITRANS SERVICIOS Y COMERCIO S.A.

N°	NOMBRE	RUT	PERIODO (S) NO PAGADOS
1	Isaias Arriagada Nancucheo	5.308.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
2	Temistocles Avendaño Nancucheo	15.297.XXX-X	Enero a mayo 2016- Junio Julio- Agosto
3	José Miguel Casanova Gormaz	6.458.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
4	Jonhatan Javier Catalan Catalán	19.086.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
5	Juan Herminio Epuyao Nilian	4.996.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
6	Patricio Hernández Foltzich	18.869.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
7	Richard Igor Cárdenas	13.526.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
8	Gonzalo Loaiza Riesco	17.531.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
9	Juan Marcelo Mancilla Montiel	10.237.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
10	José Mancilla Ortiz	6.037.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
11	Robinson Meneses Aguila	18.238.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
12	Luis Nuyado Punonanco	17.997.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
13	Bairo Paiapan Muñoz	17.658.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
14	Miguel Ángel Peralta Vera	16.344.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
15	Juan Luis Pino Hernández	11.708.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
16	Inés Silva Soto	11.197.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
17	Claudio Soto Hernández	18.870.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
18	Guillermo Stolzenbach Volke	11.428.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
19	Patricio Troquian Solis	10.550.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
20	Héctor Jaime Vargas Salgado	9.178.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
21	Eduardo Villanueva Ríos	16.111.XXX-X	Enero a Mayo 2016- Junio- Julio- Agosto
22	Marcelo Montecinos Huiscañanco	15.796.XXX-X	Enero a Mayo 2016





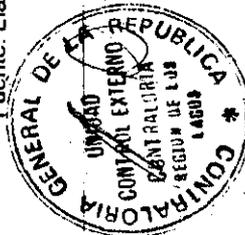
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

BENEFICIARIOS DEL BONO SUBDERE QUE NO RECIBIERON DICHO EMOLUMENTO POR PARTE DE LA EMPRESA
SERVITRANS SERVICIOS Y COMERCIO S.A. (CONTINUACIÓN)

N°	NOMBRE	RUT	PERIODO (S) NO PAGADOS
23	Dagoberto Belmar Bartsch	19.010.XXX-X	Junio 2016
24	Claudio Canquill Naipil	15.914.XXX-X	Agosto 2016
25	Elvio Palma Aroca	7.266.XXX-X	Agosto 2016
26	Elías Alberto Lorca Jaramillo	9.717.XXX-X	Agosto 2016

Fuente: Elaboración en base a antecedentes proporcionados por la entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 902, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE OSORNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I - Aspectos de Control Interno - 1.2 Deficiencias en la presentación de las conciliaciones bancarias:	Se constató que en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, de la cuenta corriente bancaria N° 61086321, del BCI, se presentan depósitos según cartolas no conciliados, por la suma de \$ 120.077.683, según se aprecia en el anexo N° 2, lo cual transgrede lo estipulado en el numeral 4, del oficio N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre Presupuesto Inicial, modificaciones y ejecución Presupuestaria, de esta Contraloría General de la República.	Esa entidad deberá aclarar los depósitos no conciliados al 31 de diciembre de 2016, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe				Compleja



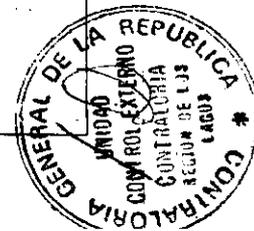


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 902, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE OSORNO (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN,	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
1 - Aspectos de Control Interno - 3.2 Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Interno Municipal.	Se comprobó que la Dirección de Control no cuenta con manuales de procedimientos tales como: planificación, ejecución y control de la Unidad, lo cual no se aviene con lo dispuesto en el numeral 45 letra a) "Documentación", de las Normas Específicas, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 de esta Contraloría General.	Esa entidad deberá remitir la guía práctica de Procedimientos y su decreto aprobatorio en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja
1 - Aspectos de Control Interno - 4 Libro de Sumarios	Se constató la existencia de 61 procedimientos disciplinarios, que, en 36 casos, sobrepasan los 500 días de atraso, al 31 de diciembre de 2016, y aún no se han terminado, los cuales exceden latamente los plazos de sustanciación previstos en los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales	Corresponde que la jefatura comunal arbitre las medidas necesarias para velar por el pronto término de ellos, informando documentadamente a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, procede que la autoridad edilicia ordene la instrucción de un sumario administrativo en contra de los funcionarios municipal -atendida la excesiva tardanza en la tramitación de tales procedimientos-, remitiendo el decreto alcaidico que así lo resuelva, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Altamente Compleja





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 902, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE OSORNO (CONTINUACION)

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTACION DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION
II. Examen de la Materia Auditada. Puntos 1.1.2 y 2.1.1 Ofertantes fuera de bases	<p>1.1.2 Se constató que en el informe de la comisión evaluadora, según consta en el oficio ordinario N° 30, del 26 de febrero de 2016, se dejó fuera de bases a las empresas STARCO S.A. y DIMENSION S.A., en atención a que no cumplieron con lo exigido en el punto 13.1, letra b), numeral 2, de las bases administrativas, que establece "Otras situaciones no señaladas y que serán de análisis de la respectiva comisión técnica".</p> <p>2.1.1. En el citado oficio N° 125, de 2016, la comisión técnica informó que el oferente Patricio Carrasco Schieef y Cia. Ltda. no cumple con las bases administrativas, toda vez que en su oferta sólo presenta el boletín comercial, en circunstancias que en el referido pliego de condiciones se solicita informe o boletín comercial y laboral; además, el citado oferente, no presenta desglose de pagos mensuales que debe efectuar el municipio, aplicándosele, por parte de la citada comisión, la causa de eliminación contemplada en el punto 12.1, letra A, número 1, antecedentes de la propuesta incompletos que se refiere a la no presentación de un antecedente según lo señaló en los puntos 10.4 y 10.5 del pliego de condiciones.</p>	<p>Ese órgano comunal deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos allí reseñados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.</p>				Altamente Compleja





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 902, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE OSORNO (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
<p>II - Examen de la Materia Auditada. Punto 1.2.3 De la aplicación de multas, letra a) Aplicación errónea de la UTM.</p>	<p>El municipio aplicó en forma errónea la Unidad Tributaria Mensual que se utiliza para el cobro de multas, determinándose una diferencia de \$ 60.310, cobrado de más a la empresa SERVITRANS Servicios y Comercio S.A.</p>	<p>Procede que esa entidad edifique los pagos pertinentes y registre dichos egresos, informando documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>				<p>Medianamente Compleja</p>
<p>II - Examen de la Materia Auditada, punto 2.2.1 Ingresos del Contratista, correspondiente a la concesión de servicio de operación y manejo de residuos sólidos domiciliarios e industriales.</p>	<p>Se constató que el concesionario, registra los ingresos e informa lo recaudado diariamente a la Tesorería Municipal, a través de la remisión una planilla que adjunta los ticket de ingresos del día, ello con copia a la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, sin que dicha entidad edilicia tenga implementado un control por oposición que dé cuenta de la exactitud e integridad de los ingresos percibidos por el citado concesionario, lo cual no se aviene al principio de control consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.</p>	<p>Procede que esa entidad implemente un control, sobre los ingresos provenientes de la disposición de residuos sólidos en el vertedero, informando documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>				<p>Medianamente Compleja</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 902, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE OSORNO (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
<p>III - Examen de Cuentas. 1. Concesión Servicio de Recolección de Residuos Públicos, Domiciliarios, Barrido y Aseo de calles, aseo de ferias libres de la comuna de Osorno y su transporte para su distribución final. 1.1 Deuda de sobreproductores al 31 de diciembre de 2016.</p>	<p>Se constató que al 31 de diciembre de 2016, existe una deuda por concepto de no pago de sobreproductores, los cuales son usuarios de la comuna, que dejan sobre 60 litros promedio diario de basura para su retiro por parte de la empresa concesionaria, por la suma de \$ 57.296.807, lo cual incumple el artículo 5° de la ordenanza municipal N° 100, de 2015.</p>	<p>Esa municipalidad deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el resultado de las acciones indicadas, así como los comprobantes contables que confirmen la percepción de esos ingresos municipales.</p>				<p>Medianamente Compleja</p>
<p>III - Examen de Cuentas. 3.1.4 Rendición de los fondos transferidos por el municipio a entidades privadas- transferencias a empresas concesionarias, letra a).</p>	<p>Se comprobó que el municipio transfirió a la empresa SERVITRANS Servicios y Comercio S.A. recursos que no se requirieron en su oportunidad, correspondiente a los meses de septiembre de 2016.</p>	<p>Esa entidad deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, los documentos que confirmen que la citada empresa concesionaria rindió en la periodicidad establecida en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015 de este Órgano de Control</p>				<p>Medianamente Compleja</p>



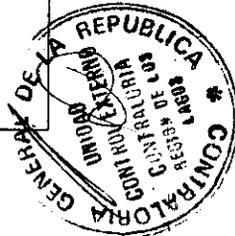


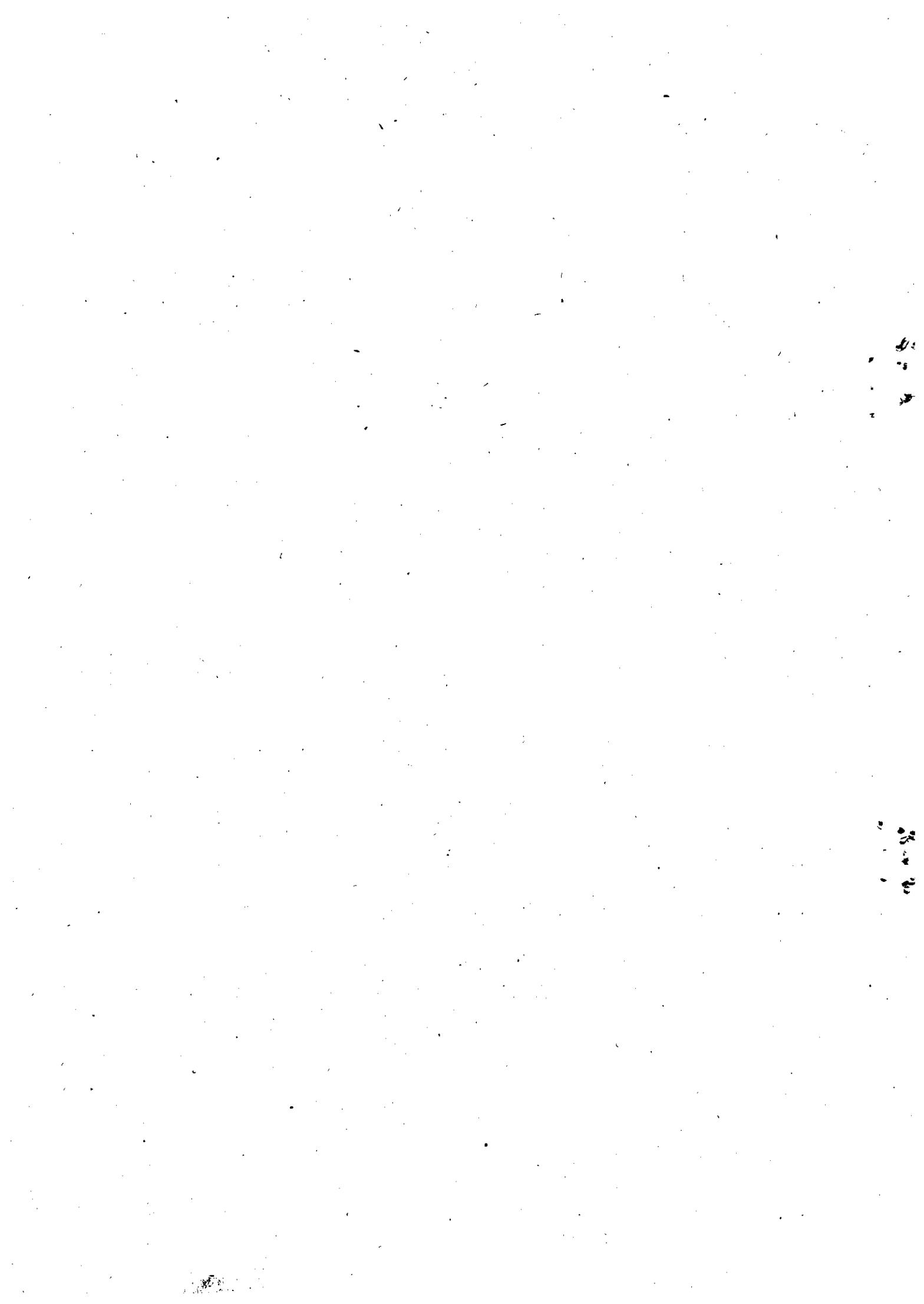
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 902, DE 2017, MUNICIPALIDAD DE OSORNO (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - Examen de Cuentas. 3.1.5 Fondos por reintegrar por la empresa concesionaria SERVITRANS Servicios y Comercio S.A., letras a) y b).	<p>a. Se constató una diferencia por reintegrar a la Municipalidad de Osorno, por la empresa concesionaria SERVITRANS Servicios y Comercio S.A., por la suma anual del año 2016, ascendente a \$ 11.256.862, correspondiente al no pago del bono de la SUBDERE, informados por el municipio a dicha institución pública y que fueron incluidos en la resolución N° 40, de 2016, de la citada repartición.</p> <p>b. Se advirtió que en la rendición presentada por la empresa en el mes de junio de 2016 correspondiente a los meses de enero a mayo de dicha anualidad, se incluyeron a los señores César Garay Soto y Sergio Pérez Ojeda, quienes no fueron informados por el municipio a la SUBDERE dentro de los 158 trabajadores favorecidos y por lo tanto, no están identificados en la resolución N° 40, de 2016, de esa repartición pública.</p>	Ese órgano comunal deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos allí reseñados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.				Compleja





10

11



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

